



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 170

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el jueves, 17 de mayo de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (continuación).

Se abre la sesión a las ocho y diez de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados.

Capítulo IV Corresponde debatir, y en su caso aprobar, el Capítulo IV de esta Ley, que comprende los artículos 18 a 21. Con la misma técnica que veníamos empleando en la sesión de ayer, las intervenciones a favor y en contra van a agruparse por Capítulos.

Procede, en consecuencia, que el Grupo Parlamentario Popular, en primer lugar, intervenga en defensa de las enmiendas que a estos cuatro artículos tiene planteadas. Para ello, tiene la palabra el señor De La Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, inicialmente voy a referirme a las enmiendas que personalmente he formulado a este capítulo IV, artículos 18 al 21.

En su conjunto puedo decir que son enmiendas que, moviéndose dentro del sistema del proyecto, pretenden perfeccionar el mismo en unas ocasiones técnicamente, en otras ocasiones intentando garantizar el principio de legalidad y la objetividad que en el actuar de la Administración, en punto tan importante como la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, se hace necesario. En este orden de consideraciones, persiguiendo fundamentalmente, como digo, ese intento de establecer

el principio de legalidad en toda su extensión, objetivizando la actuación de la Administración en una parcela tan importante de la administración de personal como es ésta a la que se refiere el Capítulo IV, las enmiendas se concretan en lo siguiente.

Al artículo 18, apartado 1, la enmienda 66 pretende añadir que el sistema de selección deberá estar previamente establecido por la disposición de carácter general. Se trata, respondiendo a la filosofía general que preside las enmiendas formuladas, de aplicar el principio de legalidad en la actuación de la Administración. Admito que la norma que regule el sistema concreto de selección pueda ser una norma reglamentaria, una norma emanada de la propia Administración en virtud de la potestad normativa que en materia de función pública, que en materia de organización burocrática le corresponde. Pero se trata de evitar la arbitrariedad; se trata con esta enmienda de que el principio de objetividad en el actuar de la Administración —que, por otra parte, está consagrado, como es bien sabido, en la Constitución en el artículo 103— se aplique también a este ámbito de la función pública.

En ese sentido, sin prejuzgar cuál sea la fórmula concreta de selección, admitiendo los distintos procedimientos de selección a que este artículo 18, apartado 1, se refiere —concurso-oposición o concurso-oposición libre—, admitiendo estos distintos sistemas, lo único que se pretende es que previamente el sistema esté establecido. Es decir, que no pueda la Administración en cada caso y para determinado Cuerpo o Escala de la Administración establecer un criterio apto en cada supuesto concreto, sino que, como digo, esté establecido con carácter general. Me parece que esta enmienda garantiza el principio de legalidad y de objetividad necesario en el actuar de la Administración, evitando arbitrariedades.

En segundo lugar, la enmienda 67 se refiere al artículo 19.1.a) y responde también al mismo criterio que motivaba la enmienda anterior. Se trata ahora de la provisión de puestos de trabajo, concretamente de la provisión a través del concurso de méritos. Con la enmienda formulada al artículo 67 se persigue que esos méritos estén también previamente determinados por el ordenamiento jurídico, por la norma jurídica; es decir, que no sea arbitrio o capricho de la Administración en cada caso, al convocar un concurso, establecer los méritos que le parezca oportuno para aquel caso. Se trata de que esos méritos, como digo, estén preestablecidos por la norma jurídica, que puede ser también una norma emanada de la propia Administración. No se trata, por supuesto, de que sea una norma con fuerza de Ley, puede ser una norma reglamentaria, pero, en todo caso, una norma que con carácter general se establezca y que, naturalmente, como norma general, no permita derogaciones singulares. Se trata con ello de evitar la fotografía concreta para un candidato, y que no se fijen los méritos en un caso concreto en función de un candidato determinado. Se trata, en consecuencia, de establecer la objetividad, como antes decía, consagrada constitucionalmente en el artículo 103, a la hora de proveer los puestos de trabajo.

En tercer lugar, la enmienda 68 se refiere al artículo 20.1.b). En este artículo se regula el grado personal como un elemento importante dentro de la promoción profesional, dentro de la carrera de funcionario. Admitiendo los criterios —que, en todo caso, podrían ser discutibles, ciertamente— de los 30 niveles que en este proyecto se establecen, lo que la enmienda 68 persigue es garantizar que los distintos grupos de funcionarios que están establecidos en el artículo 24, tengan asignados unos determinados niveles. En este apartado b) se establece que: «El Gobierno y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas determinarán los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala». La enmienda pretende determinar los que corresponden a cada uno de los grupos: «El Gobierno y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas determinarán los intervalos que correspondan a cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 24 y dentro de ellos los pertenecientes a cada Cuerpo». Es decir, que hay una doble operación: por una parte, se establecen los niveles que corresponden a cada uno de los grupos que están en el artículo 24, y, por otra, los que puedan corresponder, dentro de esos propios de cada grupo, a los distintos Cuerpos o Escalas.

Parece que si se quiere que tenga operatividad, que tenga sentido la agrupación que se hace en el artículo 24, ésta debe jugar a los efectos de la atribución de niveles, y dentro de los propios atribuidos a cada grupo, los que correspondan a cada uno de los Cuerpos o Escalas. No solamente se debe hacer la atribución de los niveles a cada Cuerpo o Escala, como hace el proyecto, sino añadir también que la asignación de niveles se haga en relación a los distintos grupos del artículo 24.

La enmienda 69 se refiere al artículo 20.1.f), en cuanto a la adquisición de los grados superiores. Según el proyecto se pueden adquirir por un procedimiento —digamos— excepcional, un procedimiento distinto del ordinario, que es el efectivo desempeño de unas funciones de determinados niveles o responsabilidades; en este apartado f) se admite que, excepcionalmente, mediante acuerdo del Gobierno, del Consejo de Gobierno, de las Comunidades Autónomas o del Pleno de las Corporaciones locales, se puedan adquirir de forma excepcional los grados superiores, no el grado inmediatamente superior al que corresponde al funcionario, sino los grados superiores de su Cuerpo o Escala, mediante la superación de cursos de formación u otros requisitos objetivos que se determinen por el Gobierno —como indicaba antes—, el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas o el Pleno de las Corporaciones locales. Pues bien, pretendo añadir que no puedan valorarse a la hora de determinar esos requisitos objetivos excepcionales que permitan por salto adquirir los niveles superiores de su Cuerpo o Escala, servicios de naturaleza política o representativa. Responde también la enmienda a esa preocupación por la objetividad en el actuar de la Administración pública. Se trata de evitar la arbitrariedad y el partidismo; se trata de hacer realidad ese artículo 103 de la Constitución; se trata, en definitiva, de profesionalizar al máximo la carrera administrativa.

Hay que pensar que el instrumento técnico que ahora estamos considerando, el grado personal, es la pieza clave de la carrera administrativa, y no parece que esa carrera administrativa deba ser recompensada por méritos de naturaleza política; son planos distintos. Se trata de evitar la politización de la Administración pública, con peligrosos ejemplos que no son nada satisfactorios. Si el grado, como digo, es una pieza clave de esa carrera administrativa, parece que no se pueden alcanzar por méritos políticos (como se podría derivar de este apartado f) si no se pone la cautela que la enmienda pretende) los grados máximos de la Escala o Cuerpo del funcionario. Me parece que dejar abierta esta posibilidad como hace el proyecto, cuando es un proyecto que se aplica a todas las esferas de la Administración pública, incluso a las Corporaciones locales, puede dar lugar a tensiones graves, puede sobre todo dar lugar a una politización de la Función Pública que, en todo caso, es contraproducente desde el punto de vista de la pura eficacia del actuar de la Administración, y que estoy seguro que el proyecto no persigue. Por ser, como digo, contrario a los principios de profesionalidad, en definitiva, a los principios de carrera administrativa, es por lo que pretendo con esta enmienda evitar este peligro. Se puede decir que, si no se hace así, este precepto sería la traducción moderna del principio del «spoils system», el principio del botín.

Al artículo 20 también corresponde la enmienda número 70, que se refiere al apartado 2 en su letra c). Pretende pura y llanamente suprimir este apartado no solamente porque su redacción me parece que no resulta correcta. Incluso aceptando el puro principio que en él se consagra, que es el que la enmienda pretende rechazar ciertamente, habría que decir no «en las condiciones del apartado anterior», como dice el apartado c), sino «en tanto no sea designado para cubrir una vacante en las condiciones de los apartados anteriores». Lo que aquí se establece es que el funcionamiento puede estar por encima o por debajo de su nivel en dos grados, no exclusivamente por encima, que es a lo que se refiere el apartado anterior, sino también por debajo, que figura en el primero de esos apartados. Pero me parece que el procedimiento no es adecuado, sobre todo dada la movilidad que por otra parte el proyecto establece de que todo funcionario puede ocupar cualquier puesto de trabajo, criterio establecido y aprobado ya por la Comisión en el día de ayer, a pesar de nuestra oposición, en el artículo 14. Pero admitido el principio de movilidad de funcionarios, me parece que colocar a disposición del Subsecretario con estas condiciones incluso económicas que aquí se establecen es contrario a los principios de una carrera administrativa, a las garantías que un estatuto de personal debe otorgar a ese personal. En ese sentido, la enmienda número 70 pura y llanamente pide la supresión de este apartado c).

Al artículo 21 —ya es el último de este Capítulo IV— se refiere la enmienda 71, que por una parte, en relación al apartado 1, persigue una nueva redacción en cuanto que se considera que técnicamente no resulta correcta la que ofrecen el proyecto y el informe de la Ponencia en

este apartado. Realmente no se trata del ascenso de Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otros correspondientes al grupo superior. Lo que aquí se está planteando, como es la rúbrica del artículo 21, fomento de la promoción interna, es la promoción no de los Cuerpos o Escalas, que no se promocionan, evidentemente, sino que quien se promociona es el funcionario. Sin embargo, según la redacción del proyecto, es el ascenso de Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes del grupo superior. Se propone, como digo, una nueva redacción que diga que el funcionario tiene derecho a ingresar en Cuerpo o Escala perteneciente a grupo superior, que es lo que el proyecto persigue. En este sentido, no se trata más que de una enmienda puramente técnica, que pretende corregir lo que desde mi punto de vista resulta una redacción no correcta y no expresiva de lo que realmente se quiere reflejar en este precepto.

En segundo lugar, y esta es una enmienda de una naturaleza distinta, se trata, como siempre, de que en el conjunto de las enmiendas que a este Capítulo IV del informe de la Ponencia se han formulado, se trata, digo, de establecer la objetividad, que sea la norma jurídica la que regule los distintos temas que se conectan con el Estatuto de los funcionarios y que no sea la decisión arbitraria, caprichosa, en cada caso, de los responsables de la política de personal. En este sentido, se pretende que los requisitos que se deben reunir para esta promoción, para este ascenso del funcionario a un Cuerpo o Escala superior, deberán estar legalmente establecidos, es decir, que no sea, como se dice en el proyecto: «... los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministro de la Presidencia». Los establecerá el Ministro de la Presidencia, que será a quien corresponde la convocatoria para esa promoción, pero de acuerdo —y ese es otro aspecto de la enmienda— con los requisitos que en cada caso se establezcan previamente por norma jurídica. Lo mismo que decía en relación a otras enmiendas, esa norma no tiene que figurar en este propio estatuto; admito que sea una norma reglamentaria, emanada de la potestad reglamentaria de la Administración, del Gobierno en el caso del Estado, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o del Pleno de las Corporaciones locales, pero que en todo caso sea una norma que no admita, según un principio general, derogaciones singulares.

También silencio el tema, que el proyecto expresamente recoge, de la titulación exigida. Me basta que se refiera a los requisitos legalmente establecidos, entre los cuales podrá estar el título, pero me parece —y no voy a entrar en toda la polémica que en relación al tema de los títulos y la «titulitis» puede llevar consigo—, que no es un criterio muy defendible, por lo menos desde mi punto de vista, en principio. En el tema del título a rajatabla como en ocasiones se defiende no entro, dejo esa cuestión al margen. Entre los requisitos legalmente establecidos puede estar el título, admito que esté el título, pero que no se recoja expresamente.

Por último, me parece que hay una cuestión que puede ser de detalle, pero que puede tener su trascendencia. En

la parte final de este apartado 1 se dice que en cada convocatoria se pueden reservar para este tipo de promoción hasta el 50 por ciento de las vacantes existentes. Me parece que no debe ser esta la redacción, sino que debe ser el 50 por ciento de las vacantes convocadas porque, según el artículo 17 —si no estoy equivocado— que vimos ayer de la oferta de empleo, ésta comprende todas las vacantes ciertamente, pero se puede determinar el número de esas vacantes que en cada caso, año o anualidad, sean convocadas. Y lógicamente, en este caso del fomento de la promoción interna, el 50 por ciento no deben ser de todas las vacantes, sino de las que se convoquen, porque si se habla de las vacantes podrían ser el cien por cien de las convocadas, y éste me parece que no es el sentido o el espíritu de este artículo 21 en este punto.

Por último —ya termino, señor Presidente—, al apartado 2 se refiere la enmienda 72 y se pide su supresión. Se refiere este apartado a los criterios, requisitos o condiciones con arreglo a los cuales los funcionarios de la Administración del Estado podrán integrarse en otros Cuerpos o Escalas de su mismo grupo; no se trata del tema anterior, que era la promoción, el paso de un Cuerpo o Escala inferior a otro superior, sino que se trata, dentro de la misma Escala, de una movilidad entre Cuerpos. Me parece que dados los criterios que presiden la fórmula de nuestra Administración pública, este precepto resulta incluso inconstitucional, es una deslegalización que no me parece oportuna. Por otra parte, dada la movilidad que desde el punto de vista de la adscripción de los puestos de trabajo a los distintos funcionarios se establece en otros preceptos, creo que no existen tampoco muchas razones para establecer esta movilidad añadida a la anterior, la movilidad entre Cuerpos.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, una cuestión de detalle. He defendido las enmiendas personales, no las enmiendas de Grupo, que defenderá el señor García Tizón.

El señor PRESIDENTE: Pensé que los veinticinco minutos que S. S. ha empleado estaban destinados a la defensa de todas las enmiendas. De todas las maneras, no quiero sentar precedente sobre esto, porque hemos dado diez minutos para cada intervención, pero en su momento le daremos al Grupo Popular la palabra. *(El señor García-Tizón y López pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Una simple cuestión de orden. Puesto que las enmiendas del Grupo coinciden con las enmiendas que a título personal ha defendido el señor De la Vallina, las damos por defendidas, y así resolvemos quizá un problema a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Para otra cuestión de orden.

Yo soy nuevo en la plaza, en este debate por lo menos, y no sé exactamente cómo se han llevado las deliberaciones, pero yo...

El señor PRESIDENTE: En esta batalla, quiere usted decir.

El señor CARRO MARTINEZ: Lo que quiera, señor Presidente. De todas formas, yo tengo enmiendas a título personal y no sé cómo esto ha discurrido, pero, evidentemente...

El señor PRESIDENTE: Tendrá ocasión S. S. de defenderlas.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, las enmiendas que mi Grupo tiene planteadas a este Capítulo son de la 157 hasta la 163. Querría hacer la advertencia, en cuanto a la enmienda 157, de que en el segundo párrafo, en que se trata del tema del concurso, ha de entenderse «concurso libre»; asimismo el inciso «y previa autorización del Consejo de Ministros», es un error que hubo en esta redacción precisa. Por tanto, rogaría que se entendiese todo el texto literal tal cual está, añadiendo «libre» y suprimiendo el inciso «y previa autorización del Consejo de Ministros». Si no, tendría una cierta incoherencia este texto.

El señor PRESIDENTE: De tal manera, señor Cuatrecasas, que ese párrafo segundo de la enmienda que defenderá diría, entonces, «para los funcionarios de carrera...».

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: «... el sistema de concurso libre sólo podrá utilizarse con carácter excepcional cuando...».

El señor PRESIDENTE: Perfecto.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: No entro en mayores consideraciones sobre esta enmienda al apartado 1 del artículo 18, por la distinta valoración que se hace aquí por parte de mi Grupo en cuanto a diversas modalidades de oposición, concurso-oposición y concurso libre. Por parte de mi Grupo se subraya que, aunque los métodos tradicionales tengan los defectos por todos conocidos, no por ello ha de prescindirse realmente de una rigurosidad y de una exigencia que en cualquier variación y cualquier operación que se quiera hacer en este sentido habrá de ponderarse.

En cuanto a la enmienda 158, se trata de preservar las competencias de las Comunidades Autónomas y darle, por tanto, una mejor redacción a este número 2 del artículo...

culo 18, salvando la ambigüedad que contiene y, en definitiva, planteándolo con una mayor precisión. La redacción que hacemos es que el Gobierno garantizará (y éste es uno de los aspectos que se modifica del redactado) la objetividad y agilidad del proceso selectivo, referido, evidentemente, a la selección del personal al servicio de la Administración del Estado.

Por nuestra parte, en el artículo 18, en su apartado 3, presentamos la enmienda 159, que propone sustituir la redacción que se contempla para el Instituto Nacional de la Administración Pública, en cuanto a la función de coordinación que se atribuye a este Instituto, cuando hace referencia a los centros que tengan atribuidas dichas competencias a las restantes Administraciones Públicas.

Nos parece que esta función de coordinación excede a una leal colaboración que habría de existir entre las diversas instituciones que asuman la responsabilidad de la selección y formación de funcionarios por parte de las diferentes Administraciones Públicas.

En cuanto a la enmienda 160, referida al artículo 19, en Ponencia ya se ha completado este redactado de una forma bastante similar a la propuesta por mi Grupo en esta enmienda. Queremos introducir un aspecto de detalles en una normativa general de criterios, de principios, pero creemos que quizá esta cautela sea buena y oportuna. Pretendemos establecer un plazo mínimo de quince días naturales para la presentación de solicitudes, cuando se planteen las convocatorias; que no suceda que, en definitiva, los funcionarios, al conocer una convocatoria tengan un plazo tan reducido (y la práctica demuestra que esto ha existido en numerosas ocasiones) que materialmente les sea imposible acudir a ella. Por tanto, este plazo mínimo de quince días naturales que aquí se especifica parece que sería, en definitiva, bueno.

Igualmente, en el artículo 161 se trata simplemente de mejorar el texto, dejándolo en una norma que tenga un alcance general, sin prejuzgar cuál será la estructuración, cuál será, en definitiva, la denominación concreta, específica, de los órganos de las diferentes Administraciones Públicas que hayan de atenderse en el momento en que se trate de cubrir puestos de trabajo.

La enmienda 162 es una precisión donde se introduce el concepto de categoría o clase de funcionarios, para establecer una congruencia con la redacción ya existente en otros preceptos del texto de este proyecto de Ley que estamos debatiendo.

Finalmente, la enmienda 163 quiere sustituir la palabra «pruebas» por «sistema de selección», en la filosofía que mi Grupo también ha ido defendiendo de que, en cuanto a la selección de funcionarios, el criterio de rigurosidad, la supresión de toda ambigüedad y las garantías que, por tanto, se den para el acceso y, en definitiva, el desarrollo de la carrera administrativa por parte de los funcionarios queden claramente plasmadas en este proyecto de Ley.

palabra el señor García Agudín, del Grupo Parlamentario Centista.

El señor GARCIA AGUDIN: Nuestras enmiendas a este capítulo tienen una doble naturaleza. De una parte, son de carácter técnico y tratarían de reducir más que a la mitad el texto que figura en el proyecto de Ley, sin mengua, en nuestra opinión, de ninguno de los contenidos esenciales que el Gobierno pretende. En segundo lugar, hay algunas enmiendas más de fondo, sobre todo en el artículo 20.

El artículo 18, que es el primero de ellos, que se titula «selección del personal», nosotros lo redactamos análogamente a como figura en el proyecto de Ley, pero creemos que con mejor técnica; en primer lugar porque eliminamos, y eso puede ser interesante que el Partido Socialista lo recoja, toda referencia a los empleados laborales, a los cuales no parece que se refiera este capítulo. Cuando hablamos del concurso, de la oposición, de los grados, de los niveles, etcétera, no parece que esto se refiera para nada al personal laboral. En consecuencia, en el punto 1 del artículo 18 se hace referencia a que la selección afecta tanto al personal funcionario como al laboral, y es mejor decir que la selección de los funcionarios se hará por convocatoria pública, concurso, oposición, etcétera.

Por otra parte, creemos que hay una redundancia en el texto del proyecto de Ley en cuanto que dice que garantiza los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad, y la publicidad ya está garantizada en el propio texto, cuando se dice que toda la provisión se hará por convocatoria pública. Nosotros, para no reiterar la publicidad, que es maravillosa y realmente ejemplar, decimos que por lo que hay que velar en esas convocatorias, ya públicas, es por los principios constitucionales de igualdad, que no está en el texto legal, mérito y capacidad.

En segundo lugar, el texto del Gobierno tiene dos párrafos, que son barrocos y que podrían resumirse en una simple frase. Me refiero al segundo párrafo del apartado 1 y al apartado 2. Nosotros decimos simplemente que «las pruebas de acceso a la Función Pública se racionalizarán para garantizar la objetividad y la mejor selección de los aspirantes». Ahí termina nuestra modificación al artículo 18, que dice exactamente lo mismo, pero eliminando la referencia al personal laboral, y garantiza el principio constitucional de la igualdad, que no figura en el proyecto del Gobierno.

Con nuestra enmienda al artículo 19 creemos que cubrimos una omisión que también se le ha escapado al proyecto gubernamental y, además, creemos que se retoca cada uno de los sistemas de acceso a la Función Pública, porque aquí sí hay un principio no ya de deslegalización, sino de auténtica inseguridad jurídica. Se habla de que el concurso de méritos «constituye el sistema normal» de provisión de los puestos de trabajo, lo cual nos parece muy bien, pero lo que no se puede añadir es que este concurso se resolverá por «los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria», porque eso siempre es

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para la defensa de las enmiendas de su Grupo, tiene la

así, pero la convocatoria no sabemos quién la va a hacer y, consecuentemente, ahí no está garantizada la igualdad ni el mérito ni la capacidad. Por ello, nosotros, creyendo recoger la jurisprudencia tradicional en la materia, pensamos que hace falta que en la Ley se recojan los criterios objetivos que van a ser marcados en cada una de las diversas convocatorias. Así, hacemos referencia a que en los concursos sólo se puede valorar la antigüedad, la experiencia, los títulos, los diplomas, etcétera. Indicar, como hace el proyecto del Gobierno, que en el concurso sólo se tendrán en cuenta los méritos que señale la convocatoria, es, en primer lugar, una vulgaridad y, en segundo lugar, resta garantía a los administrados en cuanto a que sean criterios puramente objetivos, que es, sin duda, lo que el Gobierno pretende.

Además, hay otra omisión, porque así como en el artículo 18 se habla de que hay tres sistemas de acceso, cuales son el concurso, la oposición y el concurso-oposición, hemos aquí con que en el artículo 19 se guarda un silencio sepulcral en torno a la oposición, que es ciertamente un tema delicado, pero si se recoge en el artículo 18, parece que de alguna manera habrá que hacer una referencia a cuándo y dónde va a tener lugar la oposición.

Por último, nosotros tratamos también de restringir al máximo el sistema de libre designación, que tampoco nos parece que esté bien perfilado en el proyecto del Gobierno. Nosotros decimos que, recogiendo también el propio pensamiento del Partido Socialista, únicamente serán de libre designación los puestos de Director General o asimilados y aquellos que en cualquier caso los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas puedan así determinar.

Así pues, creemos que a este artículo 19 sí hay reformas más sustanciales. Se hace referencia a los méritos objetivos que habrá que valorar necesariamente en el concurso para que éste no sea una auténtica arbitrariedad y una auténtica desigualdad jurídica; indicamos en un párrafo 2 que se proveerán mediante oposición —no hay por qué silenciarla si el texto legal del Gobierno así lo contempla— las plazas en que así se establezca, ya por el Gobierno, ya por las Comunidades Autónomas; y, por último, recogemos un principio exigido reiteradamente por todos los funcionarios, que me parece que figura en el programa electoral del Partido Socialista, y es que solamente serán de libre designación los puestos de Director General y asimilados y los que con carácter excepcional y previo informe del Consejo Superior de la Función Pública pudieran determinarse. El texto del proyecto del Gobierno que estamos sometiendo a debate es mucho más amplio, pues dice que serán de libre designación cuantos quisiere decidir así el Gobierno, lo que pugna y es totalmente contrario a lo que se ha dicho anteriormente de que el concurso es el sistema normal de provisión de todos los puestos de trabajo.

La enmienda formulada al artículo 20 es puramente técnica. Este precepto nos parece farragoso, excesivamente literario e incluso técnicamente penosa su exposición. En primer lugar, el que se contenga un epígrafe

inicial: promoción profesional, y una serie de subepígrafes hace que el artículo sea prácticamente indigerible. Lógicamente, habría que simplificarlo de alguna manera, aunque sea recogiendo todo el pensamiento del Partido que apoya al Gobierno. Nosotros creemos que habría que, en primer lugar, titular el artículo 20 como correspondería, es decir, más o menos: clasificación de puestos de trabajo y grado personal, porque la promoción profesional si es parte del segundo número del artículo, pero todo lo que se refiere al grado corresponde más bien a la clasificación. Así, el artículo 20 comienza diciendo que «los puestos de trabajo se clasifican en...». Parece que el epígrafe sería mucho más congruente si hablara de «clasificación profesional y grado personal», y dejar para el artículo 21, como hacemos nosotros —lo digo con toda modestia—, titulado «Fomento de la promoción interna», todo lo que se refiere al fomento de la promoción y a la promoción profesional.

En suma, en el artículo 20 nos limitamos a hablar de la clasificación de los puestos de trabajo, reduciendo a la cuarta parte la redacción del proyecto gubernamental, sin mengua, a nuestro criterio, de su contenido, indicando que, efectivamente, serán clasificados los puestos de trabajo en niveles; decimos que en lugar de los 30 niveles que figuran en el proyecto del Gobierno sería suficiente con 20; añadimos que todos los Cuerpos y Escalas del mismo grupo tendrán los mismos niveles y que cada funcionario tiene un grado personal.

Todo lo demás que figura en el proyecto del Gobierno —permítame el Partido Socialista que lo diga— es reglamentario, demasiado abundante, sobra, confunde y complica extraordinariamente este precepto, que es casi un compendio de todo lo que se refiere a la clasificación, a la promoción profesional, a los grados, etcétera.

Finalmente, en aras a la brevedad, en la enmienda al artículo 21 recogemos lo residual del punto 2 del artículo anterior, que nosotros creemos que está mal clasificado, y dentro de la promoción profesional nos ocupamos de todo lo concerniente a ella, indicando que se admite esa designación de funcionarios para un nivel superior o inferior, tal como figura en el proyecto del Gobierno; recogemos una enmienda análoga a la que el señor De la Vallina defendió hace breves momentos, relativa al acceso de los funcionarios a Cuerpos o Escalas de grado superior, no es acceso de los Cuerpos, sino de los funcionarios; y, en definitiva, lo remitimos a la posibilidad, incluso que el proyecto gubernamental contempla, de que el 50 por ciento de las vacantes pueda ser reservado a funcionarios procedentes de grados inferiores.

En suma, pues, creemos que podría mejorarse la redacción de este Capítulo, podría reducirse a la cuarta parte sintetizando los criterios objetivos, que son los que sin duda interesan al Gobierno y a todos los Grupos Parlamentarios, pero que luego quedan difuminados con este artículo 19, que para nosotros es de los peores de todo el proyecto de Ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín.

Corresponde ahora un turno al Grupo Parlamentario Vasco para la defensa de sus enmiendas 223 y siguientes. Por cierto que en relación con la 230 reclamaría de ese Grupo Parlamentario la precisión acerca de si considera que, efectivamente, está o no recogido, tal como dice el informe de la Ponencia, el espíritu, la voluntad o la filosofía de la enmienda, porque, repito, así lo manifiesta el informe de la Ponencia. Debe pronunciarse el Grupo Parlamentario sobre este particular.

El señor **MONFORTE ARREGUI**: Estoy totalmente de acuerdo con la necesidad de retirar la enmienda porque está recogida en la adición que se ha efectuado al artículo 21.

Antes de entrar en la defensa de las enmiendas, quisiera precisar un punto que a mi juicio no quedo reflejado correctamente en su momento, y es el añadido al artículo 19.1 a), referido al concurso, cuando dice: «Se considerarán méritos preferentes conforme reglamentariamente se determinen...» Yo aquí tengo que decir que se añadió «por la Administración a la que pertenece el puesto de trabajo», y en este caso no tengo ninguna duda —así como ayer acepté la posibilidad de la duda, hoy no la acepto—. Aquí sin embargo tengo que señalar que no se recoge y yo previamente quisiera plantear a los otros ponentes si también en este caso ha habido un malentendido o ha habido una omisión. Además, en este caso fue el señor De la Vallina quien, muy amablemente, me sugirió esta idea para la redacción del texto. No sé si recordarán pero el texto decía que se consideran «méritos preferentes conforme reglamentariamente se determinen por la Administración a la que pertenece el puesto de trabajo»... Este es el texto que yo tengo anotado sobre los datos referentes a la reunión de la Ponencia y así aparece claramente; además recuerdo perfectamente que se introdujo dicho texto.

Sencillamente quería preguntar al resto de los Ponentes, si es así, porque me evitaría en su momento plantear una enmienda «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo Parlamentario a través de los Ponentes que han estado en la Ponencia puede contestar a esta cuestión, muy brevemente?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Por lo que a mí se refiere creo que es exacto y correcto lo que acaba de decir el representante del Grupo Vasco. Efectivamente, la Ponencia se planteó este tema. Yo lo apoyé. De lo que no tengo seguridad es si el conjunto de la Ponencia lo apoyó, aunque yo personalmente sí.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Señor Presidente, solicitaríamos que el Grupo Vasco nos permitiera estudiar esto. En principio creemos que es razonable lo que dice y no tenemos ninguna objeción en contra, pero en caso de introducirlo formalmente en el texto preferiríamos hacer-

lo en el Pleno, ya que ahora sólo vamos a disponer de unos minutos para estudiarlo.

En principio estamos totalmente dispuestos a aceptar la redacción. Creemos también que no es necesario porque cae por su peso y si es reglamentario corresponde, indudablemente, al ámbito de competencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas o de la Administración de las Corporaciones locales, en su caso.

La introducción formal de la enmienda preferiríamos estudiarla un poco más detenidamente.

El señor **PRESIDENTE**: Debemos entender, en consecuencia, que de momento se inclina por el mantenimiento del texto de la Ponencia y que, en su caso, la mayoría lo va a considerar en el momento oportuno.

Continúe en el uso de la palabra, señor Monforte.

El señor **MONFORTE ARREGUI**: Lo que preguntaba era si el texto de la Ponencia era correcto o no. En todo caso, si se aceptó, lo que tendría que hacer en este trámite el Grupo Parlamentario Socialista es que no apareciera esta mención, porque su incorporación ya se efectuó, a mi juicio, en el trámite de Ponencia. Otra cuestión es que no aparezca reflejada en estos momentos su incorporación.

El señor **PRESIDENTE**: La única cuestión que cabe plantear es que el formalismo no nos debe, en absoluto, atar para hacer el texto que queramos todos. En caso de discrepancia lo que tenemos que ver es el texto de la Ponencia y si éste refleja, efectivamente, el acuerdo de la mayoría, o de la totalidad de sus miembros.

La mayoría acaba de expresarse en el sentido de que el texto de la Ponencia que aparece publicado y sobre el que está trabajando esta Comisión, es el texto que refleja el acuerdo de esa mayoría, sin perjuicio de que la objeción que usted plantea se vaya a considerar en su momento. Eso ha sido que ha manifestado el señor Zambrana, en cuyo caso esta Mesa lo que tiene que considerar es que el texto refleja, en este punto, lo que la mayoría de la Ponencia quiso, sin perjuicio de que busquen ocasión procesal para mejorar —después de reflexionar sobre el tema— el contenido del texto en un sentido u en otro.

Oída la opinión de un Grupo en relación con un texto que, por otro lado, desde un punto de vista formal ha sido suscrito por todos los Grupos Parlamentarios, no podemos hacer otra cosa que considerarlo como el informe, al menos, de la mayoría de la Ponencia.

Continúe en el uso de la palabra, señor Monforte.

El señor **MONFORTE ARREGUI**: Señor Presidente, no voy a insistir sobre el tema de lo que quiere la mayoría. Lo único que planteaba es si fue o no aceptado. No es problema de voluntades, sino de realidades pasadas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Monforte, aunque yo tampoco quiero utilizar este formalismo, tengo que decirle que al final del texto de la Ponencia hay unas firmas

de todos los Grupos Parlamentarios que suscriben un texto, y también está la de su Grupo.

El señor MONFORTE ARREGUI: Si nos ceñimos al tema de las firmas tendría que recordar los avatares de las mismas, qué es lo que ocurrió, etcétera; pero no quiero entrar en el tema y voy a proceder a la defensa de mis enmiendas, si me permite S. S.

El señor PRESIDENTE: Prosiga, señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Nuestro Grupo Parlamentario tiene presentada una serie de enmiendas que van de la 223 a la 229.

Se ha hablado de la necesidad de la objetividad en el proceso de selección para evitar una serie de arbitrariedades o discrecionalidades en la utilización que hace la Administración de la selección de las personas para el puesto de trabajo.

Sin embargo, la Constitución recoge no solamente unos principios, como puedan ser la publicidad y el mérito, sino que, como Constitución moderna y una de las más progresistas de Europa, incluye un aspecto fundamental, que es el de la capacidad.

Siempre que se habla de la selección parece que se está hablando de los funcionarios y su derecho al acceso a los puestos de trabajo, en base a unos baremos reglados que impidan las discrecionalidades. Ahora bien, ¿qué papel va a jugar la sociedad que va a ser la beneficiada de una gestión concreta de la Administración? ¿Qué papel va a jugar la Administración para seleccionar a los hombres mejores para los puestos de trabajo? ¿Son suficientes los méritos que vienen aquí expresados para garantizar la capacidad para desempeñar un puesto de trabajo? Yo, sinceramente, pienso que no. Creo que si queremos modernizar la Administración pública hay que modernizar la gestión de la misma con técnicas modernas, y da la sensación de que seguimos con planteamientos decimonónicos, de pruebas memorísticas, de falta de aceptación de una serie de nuevos datos personales y psicológicos, como son los «test», seguimos —pienso yo— con unos sistemas de selección a veces anclados en el pasado.

Por ello mi Grupo es partidario de redacciones amplias. Por ejemplo, que cuando se hable en el artículo 18 de los sistemas de selección, pedimos la supresión de la referencia al «... concurso, oposición o concurso-oposición...» para que se permita la introducción de nuevas técnicas de selección. En el artículo 19, letra a), se habla de que «... se tendrán en cuenta únicamente los méritos exigidos...», y así ocurren las cosas que pasan en la Administración, no nos engañemos: se elige para jefe con mando sobre un grupo de personas, por ejemplo, a gente que no reúne los requisitos psicológicos, que a lo mejor a través de un «test» puede demostrar que es un paranoico o un desequilibrado con tendencias autoritarias, pero como tiene los méritos, punto, va a allí. Entonces el administrado no tiene nada que decir. La Administración en la selección de la persona tampoco tiene nada que decir. Yo estoy de acuerdo con los principios de objetividad,

con los principios que eviten la discrecionalidad y para algo existen unos tribunales que hay que elegir correctamente. Pero, lo que me preocupa, sinceramente —quizá hablo con propia deformación profesional—, es que no se abren suficientes vías para unos determinados sistemas de selección. De todas formas pienso que es mucho mejor que otras enmiendas que se proponen que todavía reducen y restringen el carácter reglado de los sistemas de selección.

En definitiva, es importante la objetividad, el que no haya arbitrariedades, el que la selección se haga bien, pero que se elija al mejor y no a aquél que tenga la antigüedad o una serie de requisitos que aparecen en el texto como méritos preferentes. Este es —yo creo— un punto sobre el que no podremos modernizar la Administración si no modernizamos sus técnicas de gestión.

Hay otra serie de enmiendas, como son la 224 y la 225, al artículo 18.3. Una de ellas persigue la supresión de la frase «... así como las funciones de coordinación, colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las restantes Administraciones públicas». La otra enmienda lo que persigue es que tenga un carácter de coordinación, de colaboración y así se hablaría de las funciones del Instituto Nacional de Administración Pública, quitando el aspecto de coordinación y resaltando la faceta de colaboración y cooperación.

En cuanto a la enmienda 226 ya me he referido a ella antes. Proponemos que en el artículo 19.1, a), se añada al final «y los requisitos objetivos que garantizan la capacidad para el desempeño del puesto», porque este aspecto nos parece, realmente, fundamental.

La enmienda 227, al número 1 del artículo 20, propone un texto alternativo por considerar que debe reducirse lo que aquí viene como precepto básico, para permitir una organización de la Función Pública propia de las Comunidades Autónomas, en un sentido más amplio.

La enmienda número 228 pretende la supresión de la letra d) del número 2, que establece que: «Ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al de su grado personal». Realmente consideramos que si está capacitado para ocupar ese puesto de trabajo, no hay que establecer estas limitaciones. De todas formas, a través de la Ponencia había una serie de reservas por parte de algún Grupo acerca de las carreras meteóricas que se dan, y realmente creo que también es digna de tener en cuenta esta argumentación. Lo que también hay que tener en cuenta son los derechos a esta carrera administrativa de los funcionarios, que no puede verse mermada por una disposición de carácter legislativo.

Finalmente, la enmienda 229, al artículo 20 número 2, letra d), es una pura corrección técnica. Donde dice: «El Gobierno y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas...», consideramos que debía decir: «El Gobierno o los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas...», en la medida que en sus respectivas competencias establecerán los criterios que aquí se señalan.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Tengo presentadas tres enmiendas, a título personal, aunque avaladas por el Grupo. Son las enmiendas números 15, 16 y 17, a los artículos 18, 19 y 21, que integran este Capítulo IV que está siendo objeto de debate.

Se trata de enmiendas por así decirlo, de totalidad, y son enmiendas de totalidad porque, señor Presidente, una persona que como yo está acostumbrada a trabajar en la Función Pública y que lleva casi toda su vida profesional dedicada a este tipo de cuestiones, comienza por no comprender la redacción que tienen estos artículos. Esto me induce a una confusión, a una inseguridad que me produce un efecto muy negativo en la apreciación que toda la Función Pública, que son los destinatarios de este proyecto, van a tener del mismo si comienzan por no comprender lo que en el proyecto se quiere decir.

Dice el Capítulo IV que se trata de objetivar en la selección de personal, la provisión de puestos de trabajo y la promoción profesional. Bien, yo creo que nada de eso se intenta, como vamos a ver inmediatamente por las enmiendas que yo trato de pergeñar, y que, como digo, son enmiendas no de texto alternativo sino prácticamente de totalidad.

Quiero añadir, señor Presidente, que el tema de la Función Pública y este tema de la selección para el ingreso en la Función Pública, que es lo que se aborda en este Capítulo, es una de las cuestiones más delicadas que se pueden presentar en torno al tema de la Función Pública. Son muchos los derechos y los intereses afectados y hay que actuar con sumo cuidado y exquisito celo para no lesionar las situaciones administrativas adquiridas, a lo largo del tiempo, por los funcionarios públicos.

Mi enmienda número 15 es al artículo 18 número 1, donde se habla de la selección de personal, de toda clase de personal al servicio de la Administración Pública. Con esto se induce a una enorme confusión puesto que, normalmente, hay dos sistemas. Cuando se trata de seleccionar personal para ingreso en Cuerpos no es lo mismo que cuando se trata de seleccionar personal para ocupar puestos de trabajo determinados. Aquí, todo el personal funcionario, laboral o no laboral, entra en el mismo sistema de la oferta de empleo público, que es algo que ya se ha aprobado en artículos precedentes pero es una cosa totalmente nueva, totalmente original, que no se sabe exactamente qué es lo que quiere decir, porque lo tradicional dentro del sistema de la Función Pública española ha sido la selección de personal para cubrir vacantes presupuestarias. Y este ha sido un buen sistema, porque gracias a este control presupuestario de la Función Pública, la Función Pública española, a pesar de tener un millón y medio —dicen— de funcionarios, la verdad es que es una Función Pública bastante limitada en relación al número de funcionarios que tienen otros muchos países donde no se ha seguido el mismo criterio limitativo que se ha seguido en nuestro país a través de los Presupuestos Generales del Estado.

En el número 2 se habla de que el Gobierno regulará la composición y funcionamiento de los órganos de selección, garantizando la especialización de los integrantes de los órganos selectivos y la agilidad del proceso selectivo sin perjuicio de su objetividad. Pues bien, la garantía de la objetividad de la selección radica en la composición de los referidos órganos de selección que no deben depender del variable criterios que tenga el Gobierno en cada momento. En este sentido, hay algunos sistemas comparados en los cuales hay, profesionalmente, equipos de selección, como, por ejemplo, en Estados Unidos, que si garantizan una cierta objetividad. Pero eso, tal y como está redactado en el número 2 del artículo 18, ofrece una carta en blanco al Gobierno que no presenta ninguna garantía y, consiguientemente, es uno de los preceptos que dotan de mayor inseguridad y de mayor imprecisión a la redacción del proyecto.

En el artículo 19, sigue la confusión en el tema de los puestos de trabajo, y a ello se refiere la enmienda número 16. por una parte determina que hay puestos de trabajo de funcionarios y puestos de trabajo eventuales, dándosele la misma extensión a la regulación de una cosa y otra cuando en realidad yo creo que el 98 ó 99 por ciento de los casos se referirán a puestos de trabajo de profesionales y no de eventuales.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo para funcionarios, yo entiendo que el concurso puede ser uno de los sistemas, y normalmente debe ser el sistema usual, pero hay algunos casos en que por el mero ingreso en un Cuerpo se accede al puesto de trabajo automáticamente, sin necesidad de concurso de ningún género, lo cual parece que es ignorado por parte del proyecto.

Por otra parte, el sistema b) para los funcionarios, que es la libre designación con convocatoria pública, introduce un elemento que podía resolverse por sistema de concurso, a no ser que aquí se actúe con el confusionismo de que en unos casos se accede a Cuerpos y en otros casos se accede a puestos de trabajo singulares; pero nada de esto se clarifica, con lo cual se introduce un elemento confuso que consiste en la libre designación para puestos de trabajo, éste es otro elemento de inseguridad al que yo, personalmente, no puedo dar mi apoyo.

Al artículo 20, señor Presidente, no tengo ninguna enmienda, porque el artículo 20 es puramente reglamentario y realmente no debiera figurar con este detalle en el proyecto. Por ello, me sumo a las observaciones que han formulado algunos enmendantes anteriores.

Finalmente, llegamos al artículo 21, en el que, para el fomento de la promoción interna, en el párrafo segundo, se va a una especie de vasos comunicantes de Cuerpos, con lo que todo ello quede sujeto a la discrecionalidad —no me atrevo a decir arbitrariedad—, del Ministro de la Presidencia del Gobierno, quien establecerá, según su criterio, los requisitos y condiciones con los cuales, los distintos funcionarios de la Administración del Estado podrán reintegrarse en Cuerpos o Escalas de su mismo grupo. Esta autorización en blanco es una deslegalización, afecta a derechos fundamentales de la Función Pú-

blica, y entiendo que no puede quedar al arbitrio del Gobierno.

Señor Presidente, yo lamento que, en la defensa de estas enmiendas, muy brevemente realizada, no haya aportado ninguna idea constructiva, porque, desgraciadamente, no puedo hacerlo. Lo único que manifiesto es mi perplejidad ante tanto desorden, tanta confusión y tanta inseguridad que se introduce a través de este texto, y ustedes, señores del Grupo Socialista, tendrán que meditar en torno a los efectos enormemente negativos que va a producir este texto en la Función Pública española.

El señor PRESIDENTE: Bueno, señor Carro. A ver si vamos ordenando esto. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muy brevemente, voy a defender algunas de las enmiendas que tengo presentadas a este Capítulo. La primera es la enmienda 591, que se refiere al sistema de acceso a la Función Pública, y sostiene, lisa y llanamente, que se elimine el sistema de concurso como sistema normal de acceso a la Función Pública.

En principio, nosotros pensamos que la introducción de este sistema, con la generalidad con la que lo hace el proyecto de Ley, es perturbador o puede serlo para la necesaria objetividad que debe de presidir este proceso. Creemos que se puede racionalizar, en gran medida, el sistema de oposición; quitarle todos los componentes de irracionalidad que pueda tener y que en un camino, en una transición hacia sistemas menos rígidos, se puede ir por la vía del concurso-oposición. En todo caso, estaríamos dispuestos a votar afirmativamente un texto, como el que sugiere Minoría Catalana, que reserva el concurso para casos excepcionales cuando se trate de seleccionar funcionarios de carrera; una fórmula de ese tipo la podríamos votar, pero esta fórmula que figura en el proyecto de Ley, realmente no encaja con nuestros planteamientos.

La enmienda 592 ha sido sustancialmente aceptada. Se refiere a la composición de los órganos de selección de los funcionarios, e introduce referencias a la competencia de sus componentes, de su especialización, que era algo que nosotros pedíamos y que ha sido recogido por la Ponencia. Por tanto, retiro la enmienda 592.

La enmienda 593 insiste en algo que se ha dicho ya, y se refiere puntualmente a su párrafo que si en muchos de estos artículos hay normas reglamentarias, en el segundo párrafo, letra b) del punto 1 del artículo 19, que dice que las solicitudes se elevarán a la autoridad competente previo informe del Jefe de la Dependencia y que ese nombramiento se comunicará al correspondiente Registro de Personal, hay un componente reglamentario que me parece que supera a todos y que sería bueno que desapareciera del texto.

La enmienda 594 la retiro. Con esto doy por concluida mi intervención.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene una

enmienda a estos artículos, pero no se encuentra en la Comisión.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Voy a intentar simplificar, ante el gran número de intervenciones, y no olvidarme de algunas, aunque lo dudo; en cualquier caso, vamos a intentarlo.

Ha intervenido, en principio, el señor De la Vallina, del Grupo Popular, y de alguna manera ha dado por defendidas también las suyas, aunque supongo que las defenderá en el Pleno. También manifiesto que me parece que, en algunos supuestos, había contradicciones con algunos planteamientos, no me refiero de fondo y en globalidad, sino quizá en algunas de las enmiendas que se venían a plantear.

Empezando por el artículo 18, concretamente, el señor De la Vallina planteaba el problema del principio de legalidad, que le preocupa a lo largo de todo este proyecto —es uno de los temas que suscita permanentemente— y el principio de objetividad que, de alguna manera, debe presidir todo lo que hace referencia a la selección de personal. En cuanto al principio de legalidad, creo que la preocupación permanente del señor De la Vallina se refiere a las alusiones que se hacen a que el Gobierno o los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas harán o no harán. Incluso él habla no sólo de que se regule por Ley, sino que se regule también por disposición reglamentaria. Yo creo que no es obstáculo considerar que esa posibilidad deba existir; es decir, yo doy por supuesto que en la mayor parte de los casos a los que él se refiere, por no decir que en el cien por cien de los casos, lo lógico es que la actuación del Gobierno se lleve a cabo por vía reglamentaria en muchos de los planteamientos que se hacen. Es más, yo creo que, en cualquier caso, esta Ley, que es una Ley de Medidas para la Reforma de la Función pública, con ese título y con esa significación específica que tiene, en tanto en cuanto no se dicten otras normas de carácter reglamentario en muchas de las materias, incluso en las materias de selección, existen los preceptos reglamentarios vigentes, siempre y cuando no contradigan lo que se está manifestando en la Ley.

Por otro lado, la enmienda 66 dice que el sistema de selección deberá estar previamente establecido por disposición de carácter general. Yo creo que con los planteamientos que se incluyen aquí, incluso, algunos de los que se incluyen en el siguiente artículo, aparte de que, a lo mejor, no satisfagan suficientemente al señor De la Vallina, hay que entender que subsisten normas de carácter reglamentario y, en cualquier caso, lo más normal y lo lógico es que se dicten normas de carácter reglamentario para regular estos procesos, tanto lo haga la Administración del Estado o lo hagan las Administraciones autonómicas.

En el artículo 19, punto 1, la enmienda 67 propone que los méritos deberán estar prefijados con carácter general. Me da la sensación de que en el segundo párrafo del punto 1 esto queda incluido, señor De la Vallina, cuando

habla de que se considerarán méritos preferentes conforme reglamentariamente se determinen. Lo que pasa es que, al decir que reglamentariamente se determinen, se especifican algunos de los criterios que reglamentariamente tendrán que ser tenidos en cuenta, de acuerdo con los criterios de esta Ley. Voy a hacer un inciso para referirme al planteamiento que ha hecho el señor Monforte en este punto. Simplemente, decir que me remito a lo que ha dicho mi compañero de Grupo al respecto, que consideraremos atentamente su planteamiento y que, en principio, tenemos que partir, por los datos de que disponemos, del texto que viene de la Ponencia actualmente.

En cuanto al artículo 20, punto 1 —espero no olvidarme de algunas de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular— hay un planteamiento, que es uno de los problemas que inciden continuamente en el debate, que es el de la adscripción, y lo digo con otros matices, porque, en este sentido, el señor De la Vallina, y no sé si el Grupo Popular en su conjunto, habla de grupos y niveles. Es decir, el planteamiento es el de los grupos y niveles o de los Cuerpos y niveles. El texto del Gobierno, como muy bien sabe el portavoz del Grupo Popular, dice que «El Gobierno y los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas determinarán los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala». En Ponencia ya tuvimos ocasión de dar una explicación; quizá no ha satisfecho suficientemente. Nosotros creemos que ese planteamiento teórico y técnico de que sean los grupos a los que se les asigne los treinta niveles que defendemos, puede ser correcto para un proyecto futuro, pero que, en la realidad actual de la complejidad de esta Administración a la que hemos hecho referencia (ayer el señor Zambrana citaba la complejidad o el número total de Cuerpos y Escalas que existen en la Administración, creo que 296 Cuerpos y 1.400 Escalas), con situaciones tan complejas como que Cuerpos a los que se les exige tener una titulación determinada y que, sin embargo, en su mayoría o en una parte importante, están integrados por personal funcionario que no tiene esa titulación, pero que, por los avatares del propio acontecer histórico hoy se encuentran en esos grupos, y por la complejidad que ha supuesto en nuestro sistema, incluso el propio problema de la transición, en que ha habido que incorporar a cantidad de funcionarios que procedían de Administraciones anacrónicas, desde un punto de vista actual, y por eso tenían que desaparecer, creaba una serie de situaciones que nos impulsaban a pensar, y al Gobierno también, que es mejor que los intervalos se correspondan con los Cuerpos o Escalas. En este sentido, parecería que defendemos casi más a los Cuerpos en este planteamiento que en otros debates que se han producido. Esa es la razón y no tiene otra motivación. Como fundamento teórico habría que ir posiblemente hacia lo que se plantea, pero en estos momentos, la complejidad lo dificultaría enormemente.

El señor De la Vallina formula la supresión del precepto 20.2 c), precepto que determina la garantía del nivel del puesto de trabajo. A nosotros nos parece que el sistema que se establece es el correcto; dicho sistema se refiere a las garantías, es decir, a la situación de disponible

que de alguna manera se produce. Nosotros lo único que garantizamos al funcionario son sus retribuciones básicas, y lo cito porque además hay muchas enmiendas que inciden en este punto, y las retribuciones correspondientes al complemento de destino, en un puesto de trabajo que no podrá ser inferior en más de dos niveles al grado personal que ostentaba el funcionario. Eso podría dar lugar a que tuviera el mismo complemento de destino que el correspondiente al puesto que desarrollaba, porque su grado personal puede estar por encima de dos niveles del puesto que desarrollaba de acuerdo con la filosofía concreta de la Ley, y a lo mejor, los que no sigan muy detenidamente el texto no comprenden en todo su alcance lo que digo, pero eso es posible incluso.

En cualquier caso, a nosotros nos parece que es lo lógico; es la filosofía que prima en este planteamiento de carrera administrativa, tanto en cuanto a que los funcionarios puedan acceder a puestos de dos niveles por encima del que les corresponde por su grado personal, como en cuanto a que puedan ser destinados a un puesto de trabajo que esté dos niveles inferiores a su grado personal y destaca el hecho fundamental de que la retribución corresponda al puesto que se desarrolla. Si se está en una situación de disponible, lo único que se garantiza es ese derecho a que el complemento de destino será el correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

Por otro lado, está el tema de la titulación exigida; es un tema que también discutimos en Ponencia, a pesar de planteamientos como los que maneja el señor De la Vallina, manifestando que preferiría que no se recogiese expresamente, lo cual no quiere decir que no se tenga en cuenta para esa promoción interna de pasar de un grupo a otro. Nosotros, en este sentido, somos tajantes en cuanto a la conveniencia de que se exijan las titulaciones adecuadas para pertenecer a un Grupo, porque, si no, el sistema que estamos proponiendo a través del artículo 24 no tendría sentido. Si se introdujera una flexibilización en cuanto a las titulaciones para pertenecer a un Grupo, se generaría una serie de problemas. Otra cuestión es que por problemas específicos de la situación de la que partimos, en una de las Disposiciones transitorias o finales se recogiese ese principio para resolver las graves situaciones que se generarían respecto a épocas pasadas.

Tiene usted razón en su enmienda número 71. Evidentemente, cuando se habla de ascenso de Cuerpos o Escalas, había que hablar de funcionarios. Y como después me parece que a continuación del punto y seguido vuelve a hablar de funcionarios, la fórmula que nos parecería adecuada, aunque podría buscarse otra, dentro del espíritu de su enmienda, podría consistir en que se dijera «el ascenso desde el Cuerpo o Escala de grupo inferior a otros». No sé si con esto esa parte del problema, que es puramente de redacción, quedaría solventada y usted quedaría satisfecho. Es decir, tiene usted razón cuando dice que esa promoción se refiere a los funcionarios y no a los Cuerpos; pues no faltaba más.

En cuanto a los demás temas de este artículo, me parece que usted propone la supresión del 21.2, que dice que

«a propuesta del Ministro de la Presidencia, el Gobierno establecerá los criterios, requisitos y condiciones con arreglo a las cuales los funcionarios de la Administración del Estado podrán integrarse en otros Cuerpos y Escalas de su mismo Grupo». Nosotros creemos que debe establecerse esa posibilidad, que en la práctica ya ha existido en la Administración —dudo si todavía ahora existen mecanismos legales para que se produzca—, la vía por la cual funcionarios pertenecientes a un Cuerpo han podido pasar a otro Cuerpo y esto no tiene nada que ver con el criterio de la movilidad que suscita, porque en esta Ley no desaparecen los Cuerpos; en esta Ley se introduce un principio según el cual se pretende que los Cuerpos no tengan el carácter especial y significado que tenían en la Función Pública y al que todos los tratadistas se han referido en múltiples ocasiones.

No sé si he contestado suficientemente a todas sus enmiendas, pero voy a pasar a las enmiendas de Minoría Catalana. El Grupo de Minoría Catalana ha formulado enmiendas, si mal no recuerdo las números 157, 158 y 159, al artículo 18, en la que por un lado planteaban el problema, que me parece que se ha señalado también por el señor Romay, sobre el tema de Concurso como carácter excepcional para los funcionarios de Carrera. Yo creo que va a ser excepcional para los funcionarios de Carrera, pero hay que prever esa fórmula, que por otro lado también está regulada en la situación actual. ¿Y por qué? Pues porque como SS. SS. saben hay supuestos muy específicos, no voy a decir atípicos, pero sí muy excepcionales que existen en nuestra Administración, no encuadrables dentro de lo que sería la normal concepción del funcionario; estoy pensando, por ejemplo, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el personal científico para el que hay que desarrollar vías o mecanismos distintos a la hora de hacer una valoración.

Se me ocurre también que dentro del ámbito laboral, y puesto que esta Ley también se refiere en su ámbito de aplicación a todo el personal laboral habrá seguramente determinados puestos, no digo la mayoría, en que habrá que utilizar esta vía de Concurso. Esa es la razón por la que se establece en la Ley y no nos parece conveniente que se produzca una autorización, me parece que se hablaba en algunos casos de hasta del Consejo de Ministros.

Ese es el motivo por el que no podemos aceptar la enmienda 157, de Minoría Catalana. Aunque no hay un problema de fondo y estamos de acuerdo en el espíritu mantenemos el texto del proyecto tal y como está.

En cuanto a la enmienda 158, de Minoría Catalana, al artículo 18.2, tengo que puntualizarles que la única diferencia con el dictamen de la Ponencia es que ellos no hablan de la especialización de los integrantes de esos órganos. Nosotros creemos que la especialización de los órganos de selección es un matiz importante que se ha introducido en el proyecto conscientemente. Pienso que no hay una diferencia fundamental en cuanto a su planteamiento, pero cuando hablamos de la especialización de los integrantes, a nosotros nos parece que se está tratando de decir también algo respecto a cuál es la inten-

ción del proyecto de Ley que se presenta en estos momentos.

En el 18.3 se presenta el problema de siempre, el problema de la coordinación. Hemos dicho ya en distintas ocasiones que estamos dispuestos a considerar ese tema de la coordinación, no sólo en este artículo, sino en la globalidad de los artículos, porque puede crear determinadas confusiones y estamos convencidos de que el espíritu de la intención mutua, tanto por lo que se refiere al Gobierno, como a las Comunidades Autónomas y a nuestro Grupo en concreto, no es el de crear ninguna situación de discordia entre las competencias de las Comunidades Autónomas y del Estado. En tal sentido, ya lo hemos manifestado en distintas ocasiones, nos reservamos la posibilidad de considerar la fórmula más adecuada para la solución del problema de la coordinación en su momento.

Minoría Catalana ha formulado asimismo las enmiendas 160 y 161 al artículo 19. En cuanto a la 160, simplemente quiero decirles que aceptamos lo del plazo de los quince días. Nos parece bien, no tenemos nada en contra al respecto; es una cautela o garantía de alguna manera y estamos de acuerdo. No estamos de acuerdo, sin embargo, en cuanto al resto de su enmienda, que introduce entre los méritos para el Concurso los servicios prestados en el propio Departamento a que pertenece la vacante. No solo es el señor Cuatrecasas el que ha planteado este tema, se ha planteado también en otras enmiendas, aunque no se han defendido. En la fórmula que se utiliza en el proyecto de Ley, creo que eso puede caber perfectamente, no es contradictorio, pero nosotros preferimos que el texto quede como está. Es decir, no está excluida su inclusión por vía reglamentaria, y ya hemos planteado antes que esa capacidad reglamentaria corresponde, sin duda, tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la enmienda 161 que se refiere al artículo 19.1.b), pretende sustituir en el párrafo segundo de dicha letra b) la expresión «Jefe de la Dependencia» por la de «Órgano correspondiente». Yo creo que, tanto el «Jefe de la Dependencia» como el «órgano correspondiente», ambas fórmulas pueden ser válidas, y decir Jefe de la Dependencia no es concretar tampoco cuál es el órgano administrativo que emite el informe o decisión que sea. Jefe de la Dependencia no es una denominación específica. Nosotros dejamos la fórmula y cada Administración utilizará la denominación que considere oportuna. Entendemos que esto no tiene ningún problema especial.

Como no recuerdo ninguna otra enmienda de Minoría Catalana que tenga especial significación, paso a contestar al Grupo Centrista, que me parece que es el que ha intervenido a continuación.

El Grupo Centrista plantea en su enmienda número 36, al artículo 18, una restricción del ámbito a los funcionarios públicos. Nosotros creemos que no es la fórmula más adecuada por concordancia con el propio proyecto de Ley, que pretende que se incluya tanto al personal de las administraciones como al personal laboral. Por ello creemos que la fórmula no sólo debe ser para los funciona-

rios públicos, sino que debe tener un carácter para todo el personal que presta servicios para la Administración. También se propone que se diga que las pruebas de acceso a la Función Pública se racionalizarán, estableciendo un criterio mucho más general. Pero es que el proyecto de Ley se refiere, en ese punto 2, a los órganos de selección e introduce el principio que garantiza la especialización de los integrantes del órgano, con lo cual se define la directriz de los mecanismos de selección para los órganos de la Función Pública. Por tanto, creemos que es un criterio totalmente distinto al que defiende el Grupo Centrista en esta enmienda al artículo 18.

Con respecto al artículo 19, al que se ha referido el señor García Agudín, tengo que decirle que me ha dado la sensación de que está utilizando un texto anterior, porque creo que ya se ha especificado algo de lo que él plantea. En el dictamen de la Ponencia se dice que los méritos se indicarán en la convocatoria —estoy simplificando mucho—, y en el segundo párrafo todos los méritos a los cuales usted hace referencia se incluyen como mínimos que, a la fuerza, tendrán que fijarse en los reglamentos que, con carácter general, se tienen que dictar, con lo que se resuelve el problema. No tengo seguridad, pero es posible que este texto se incluyera en Ponencia. De todas formas, creo que eso podrá resolver en parte el tema.

Se restringe el problema de la libre designación fundamentalmente a los Directores Generales —me parece, porque no tengo delante la enmienda—, a lo que quería contestar que éste es un problema que se ha suscitado tradicionalmente, no sólo a nivel de funcionarios, sino a nivel sindical, así como en todos los planteamientos teóricos de los administrativistas que han tocado temas parecidos, preguntándose dónde está el límite de la libre designación. Es un problema muy debatible, lógicamente. En este sentido existe cierta concordancia en casi todas las enmiendas, no en todas, porque algunas plantean que ni para Directores Generales exista libre designación y otras establecen la limitación de que sean funcionarios. Se ha hablado mucho de ello en Ponencia, pero podría darse el supuesto de que fuera menos problemático en el caso de un Director Genral que en otros puestos de rango inferior que, por su significación especial, por la confianza que exige el puesto (y desde un punto de vista técnico, no desde un punto de vista político) determine que el principio de establecerlo muy concretamente pueda crear problemas. Entonces, se limita las relaciones de puesto, según sean de una o de otra naturaleza, con los mecanismos suficientes para evitar que exista una arbitrariedad. Por todo ello, nosotros no somos partidarios de esa propuesta.

Y, como no tengo aquí apuntadas otras enmiendas más importantes a considerar, voy a pasar a contestar al Grupo Vasco.

Al artículo 19, sobre Administraciones públicas, plantea un tema muy de fondo, muy debatible, sobre todos los sistemas de selección, diciendo que con los sistemas de selección actuales, decimonónicos, se puede llegar a elegir paranoicos y desequilibrados con tendencias auto-

ritarias. Todo es posible, evidentemente. En todo caso, comprendiendo la óptica desde la que plantea el señor Monforte este problema, y su interés en elegir al mejor ciudadano para ejercer ciertos puestos, nos encontramos con que estos problemas ya vienen reglamentados en nuestra Constitución, que establece primero, un sistema estatutario para nuestra Función Pública, y, por otro lado, cuando se habla de la Administración, nos parece que es conveniente reglar los mecanismos para acceder a la Función Pública. Su intención es acercar todos los sistemas de selección de la empresa pública a la empresa privada, pero esto es muy difícil desde el punto de vista de la Administración. No creo que a los funcionarios, desde luego, les gustara mucho ese sistema, pero, en cualquier caso, también hay que diferenciar una empresa privada de una empresa pública, porque los intereses lógicamente son diferentes.

El señor Monforte expone el tema de la coordinación, que es un tema al que ya me he referido en alguna manera y, por citar algo, me parece que en su enmienda 228 pretende suprimir el 20.2 b). Aceptamos su enmienda 229, aunque creemos que no introduce ningún planteamiento especial el que se ponga «o», en lugar de «y».

Repito, para que el señor Letrado pueda tomar buena nota, es la enmienda número 229, al artículo 20, y se refiere al punto 2, letra d), donde dice en el texto «el Gobierno y los Organos de Gobierno», que diga «el Gobierno o los Organos de Gobierno». Creo que esa era la intención del texto y, para evitar dudas, así lo manifiesto.

Y con ello, me parece que he contestado a todos los problemas de fondo que plantea el señor Monforte.

Contestar al señor Carro me va a ser muy difícil porque tendría que hacer una defensa del proyecto, de todo su articulado, y me lo hace aún más difícil el que él mismo haya dicho que le ha sido imposible presentar una alternativa al proyecto por el caos que constituye, por lo que, al no tener las enmiendas que se proponen a cada uno de los artículos, es muy difícil su consideración. Entonces, le contestaré simplemente sobre la concepción global del proyecto. Por supuesto, a mí también me parece que el proyecto es innovador, pero no tanto como para decir que esto es un caos y que no hay quien se aclare y se entienda. Creo que el resto de los compañeros del señor Carro sí entienden la filosofía el proyecto, estén o no estén de acuerdo, y hacia dónde va.

El señor Carro plantea el tema de los vasos comunicantes de los Cuerpos en el artículo 21. Ya hemos hablado de esa movilidad que queremos introducir; también hemos dicho que los Cuerpos subsisten porque la Ley no los suprime, pero me resulta difícil hacer otras consideraciones.

El señor Romay plantea el sistema de concurso, al que ya he hecho referencia, y en su enmienda 594, que no recuerdo a qué artículo era, que no habla sólo de Cuerpos y Escalas sino de clases o categorías de funciones. A mí ma parece que en este artículo no era preciso...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Gimeno. Según

las notas de esta Presidencia, las enmiendas números 592 y 594 están retiradas.

El señor GIMENO MARIN: Entonces, nada más, señor Presidente, porque, si me he olvidado algo, ya lo intentaré resolver en otro momento.

El señor PRESIDENTE: Para rectificaciones, ruego que me pidan la palabra los señores que deseen intervenir. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Para contestar a la intervención del portavoz socialista en relación al artículo 18 y refiriéndome a la preocupación del conjunto de enmiendas que esta mañana defendía por garantizar objetivamente las condiciones estatutarias, para que no quede al arbitrio de los órganos competentes en materia de Función pública en cada caso.

Realmente, no entiendo muy bien la contestación del portavoz socialista, porque dice que da por supuesto que eso tiene que ser así, que tiene que estar fijado reglamentariamente el sistema de ingreso y, en su caso, de selección. Algo parecido dice en relación a la provisión de puestos de trabajo del artículo siguiente. Si eso es así, si dice que eso es lo normal, que eso es lo lógico, que da por supuesto que eso sea así, dígame en este precepto. Por eso no entiendo que no se quiera decir aquí. O hay alguna intención oculta, que dicen que no existe, o el proyecto queda efectivamente cojo desde este punto de vista.

En el artículo 19, efectivamente, se ha introducido una modificación, un párrafo segundo a este apartado 1, donde se habla de que los méritos preferentes, si no estoy equivocado, serán establecidos reglamentariamente. Esto es algo de lo que pedía mi enmienda. Pero no es suficiente. Entiendo que debe ser en el párrafo primero, en el que sirve de encabezamiento al sistema de concurso, donde debe figurar que los méritos del concurso tendrán que estar previamente establecidos. No basta decir después que serán méritos preferentes conforme reglamentariamente se determinen. No es una concreción suficiente desde el punto de vista de la enmienda que en su momento defendí.

En relación al apartado 1 del artículo 20, la atribución de los niveles, no solamente a los Cuerpos y Escalas, sino también a los Grupos que surgen en el artículo 24, pasa algo parecido a lo que decía en relación al artículo 18. Reconoce que eso debe ser así, reconoce que de futuro eso será así; le ve problemas en la actualidad y rechaza la admisión del principio. Como principio, si es un principio correcto y positivo desde el punto de vista de la estructuración de la Función pública, debe estar recogido en este proyecto, y ese es el sentido de la enmienda.

No me ha contestado a un tema que yo considero importante y al que le di cierta importancia en mi primera defensa. Se refiere a la enmienda 69, a este artículo 20.1, letra f), donde se permite que, efectivamente, «per saltum» pueda un funcionario adquirir los niveles superiores de su Cuerpo y Escala sin limitación ninguna. La

limitación que persigue la enmienda 69 es que, en ningún caso, se pueda por esta vía recompensar méritos de carácter político o representativo. Creo que el tema es importante desde el punto de vista de la carrera administrativa, de la profesionalidad de la Administración, de la no politización de los funcionarios, que creo que es un objetivo que todos debemos estar empeñados en conseguir.

En relación al artículo 20.2, me parece que no entendió mi exposición, en cuanto que de su contestación parecía desprenderse que yo rechazaba todo este número 2. Yo no rechazo el número 2 del artículo 20, en principio, simplemente la letra c), porque entiendo que la redacción actual es incorrecta, porque las condiciones no son del apartado anterior, sino de los dos apartados anteriores, tanto del a) como del b). Es decir, el funcionario podrá estar por encima o por debajo, según el espíritu del proyecto, que puede ser discutible, que yo no discuto en estos momentos, por encima o por debajo en dos grados o niveles de los que personalmente le corresponden; pero lo que sí discuto es la redacción concreta de la letra c), esa regulación que en concreto se hace de la figura del disponible. Admitiendo la figura del disponible, me parece que no es correcto, desde el punto de vista de las mínimas garantías estatutarias, de las mínimas garantías que un Estatuto de la Función pública exige desde el punto de vista de los funcionarios, la regulación que se contiene en esta letra c) y de ahí la supresión que se pide en mi enmienda. Insisto, no la supresión de todo el apartado 2, sino simplemente de esta letra c).

En relación al artículo 21, se ha referido única y exclusivamente al tema de la titulación, que, por otra parte, yo no entraba en él, en el sentido de que admitía la misma, pero no de forma expresa, sino remitiéndose a la normativa que legalmente regulase esta cuestión. Lo que sí persigue la enmienda, y a lo que no me contestó, es que las condiciones de ascenso del funcionario de un Cuerpo o Escala del grupo superior a otro de grado superior vengán reglamentariamente preestablecidas, que no sean, como dice el proyecto, las que en cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia. Efectivamente el principio de legalidad tiene dos planos, la reserva legal, que se termina con este proyecto de Ley, y desde mi punto de vista es ciertamente la clave del proyecto y la crítica más acusada que al mismo se puede hacer, y el principio de legalidad en el plano reglamentario, principio de legalidad que tampoco respeta el proyecto, ni siquiera en el plano reglamentario. Y se quiere que, al menos, el principio de legalidad esté establecido en este artículo 21 en el plano reglamentario.

Había una cuestión de detalle, referida a este artículo 21, que era que el 50 por ciento o fuesen de las vacantes existentes —vuelvo a repetir lo que dije en mi primera intervención—, sino de las vacantes convocadas, porque además creo que ese es el espíritu y el sentido que tiene el proyecto en este punto. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, simplemente para agradecer al representante del Grupo Socialista sus palabras y la buena intención que ha demostrado al intentar dar una explicación a algo que no tenía ni tiene explicación. Porque realmente es un texto tan incomprensible que no me puede dar ninguna explicación ni yo tampoco se la he pedido. Mis enmiendas eran de supresión, así que muchísimas gracias por su buena intención en cuanto a la explicación, por su buena intención en cuanto a su contestación en sí misma y solamente me queda por decir que Dios nos coja confesados cuando este proyecto vea la luz. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Es una utilización relativamente atípica del turno de rectificación, pero es válida, señor Carro.

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: De la intervención del Grupo Socialista parece desprenderse que de alguna forma ha habido una crítica de fondo o un intento de aplicar puras técnicas de las empresas privadas, y yo le diría que sencillamente se plantean los términos de objetividad y capacidad como términos contrapuestos o irreconciliables, cuando el principio de capacidad es un principio claramente constitucional. Para mí la objetividad, sin tener en cuenta la valía o la capacidad, deja de ser objetividad para convertirse en un elemento fortuito, como si de una lotería se tratara. Bastará tener más años, por ejemplo, para tener derecho a ocupar un puesto de trabajo. Yo lo entendería en igualdad de condiciones y, además, que conste que no pretendo ninguna generalización, ni mucho menos, porque esto no será aplicable en la mayor parte de los puestos de trabajo. Es decir, no se trata de empresa pública o privada sino de que la Administración empiece a aplicar técnicas modernas que se están llevando a cabo ya en muchas Administraciones durante muchos años. Yo no pretendo una generalización. E incluso le diría más. Si la enfermedad de los 70 fue el «stress» y la de los 80 son las fobias, yo no quisiera caer en opositofobia, y lo que voy a hacer es retirar la enmienda 223 para que no quede ninguna duda y porque considero que la introducción de que los procedimientos de selección cuiden especialmente la conexión entre el equipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo, puede acallar mi preocupación por reconciliar la objetividad. Pero que no se olvide de elegir al mejor, que la sociedad y la Administración cuenten con los mejores y no solamente con los más reglados. Esa es mi preocupación. Por ello, retiro esta enmienda y también la 230, y la 229 al haberse admitido por el Grupo Socialista la corrección técnica que antes he apuntado.

Sin embargo quisiera presentar una enmienda «in voce» al artículo 19.1.a) cuyo texto sería añadir a continuación de la expresión «reglamentariamente se determinen» la frase «por la Administración a la que pertenece el puesto de trabajo», que es lo que yo he planteado al principio como cuestión previa al iniciarse la discusión

del Título correspondiente. *(El señor Monforte entrega la enmienda a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Monforte en nombre del Grupo Parlamentario Vasco nos ha presentado una enmienda «in voce» al artículo 19.1.a). Independientemente del pronunciamiento sobre el fondo de los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados de la Comisión, la Mesa plantea la cuestión de forma respecto de su admisibilidad, en el sentido de que si hubiera algún Grupo Parlamentario que pusiera inconvenientes a su admisión, y sin perjuicio de que la voluntad del proponente es que pueda llegar a Pleno, no habría posibilidad de tramitación.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, una cuestión de orden en relación a lo que planteaba. Pregunto si este criterio, que es el criterio del Pleno, rige en Comisión; si en Comisión no se pueden formular enmiendas verbalmente.

El señor PRESIDENTE: El artículo 114 establece una finalidad, una funcionalidad concreta, dice «siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo». Yo simplemente lo planteo a los Grupos, si no hay objeción está admitida. *(Pausa.)* Está admitida.

El señor Gimeno tiene la palabra para turno de réplica.

El señor GIMENO MARIN: Simplemente decir que aceptamos la propuesta que hacía el señor De la Vallina, y donde se decía «vacantes existentes», en el artículo 21, si mal no recuerdo, diría «vacantes convocadas».

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate vamos a pasar a las votaciones.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado dos enmiendas transaccionales, una respecto de la enmienda 160 de la Minoría Catalana, que hace referencia al artículo 19.1.b) y que consiste en añadir «plazo no inferior a quince días». Y otra enmienda transaccional a la enmienda 229 del Grupo Vasco en relación con el artículo 20, donde dice «y» que diga «o», es decir establecer la disyunción. Diría: «El Gobierno o los Organos de gobierno...».

Además, el Grupo Socialista en la intervención de su representante, con ánimo de aproximación a la posición del Grupo Popular, pero no calificable propiamente de enmienda transaccional, sino más bien de corrección terminológica o gramatical, planteó la sustitución en el artículo 21.1 de la palabra «de» por la palabra «desde» antes de «Cuerpos o Escalas». Es decir, que donde el artículo 21.1 dice «Las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso de...» debe decir «en el ascenso desde Cuerpos o Escalas...», etcétera.

Tenemos, por tanto, sin perjuicio de que ahora al señor Cuatrecasas le dará la palabra, dos enmiendas transac-

cionales y una que se puede calificar como transaccional o de simple corrección técnica.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, simplemente para decir que en lo que hace referencia a la parte de la enmienda 160 que acepta el Grupo Socialista, diría que más que una transaccional es la aceptación de nuestra enmienda en lo que realmente aún se mantiene, porque buena parte de los aspectos que aquí planteábamos, independientemente de este tema de los quince días, están ya recogidos en el informe de Ponencia.

Por tanto, para agilizar el tema, la única cosa que querría proponer a la Presidencia es que dejo reducida nuestra enmienda, la número 160, a una enmienda de adición a la letra b) del artículo 19.1 que diría «que no podrá ser inferior a los quince días naturales». Enmienda de adición al final de la letra b), número 1 del artículo 19.

El señor PRESIDENTE: Después de «se concederá un plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a los quince días naturales».

El señor ZAMBRANA PINEDA: Le iba a proponer otra redacción al señor Cuatrecasas, recogiendo lo mismo; desde el punto de vista del estilo quedaría mejor decir «y concederá un plazo, no inferior a quince días naturales, para la presentación de solicitudes».

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: No hay inconveniente, señor Presidente. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Hay una objeción técnica del señor Letrado en el sentido de si existe efectivamente voluntad política en hablar de días naturales y no hablar simplemente de días.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Correcto, lo de naturales no va en la redacción que hemos facilitado como transaccional, aunque realmente es la aceptación de la enmienda. Quince días.

El señor PRESIDENTE: Señor Zambrana, ¿querría usted repetir cómo quedaría el texto de esta enmienda transaccional que va a ser sometido a votación?

El señor ZAMBRANA PINEDA: En el apartado b) del artículo 19.1 diría al final, después del segundo punto y aparte, «La convocatoria indicará la denominación, nivel y localización del puesto, así como los requisitos mínimos exigidos a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, y concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes».

El señor PRESIDENTE: Se dan por retiradas las enmiendas números 160, en los términos de la aceptación de estos textos, y 229.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, quedaba lo de «convocadas», que era también una enmienda «in voce» del señor De la Vallina, en lugar de «existentes». Es en el artículo 21.1.

El señor PRESIDENTE: Eso lo consideramos también como una corrección gramatical.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda transaccional, cuyo texto ha sido leído, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la número 160 de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que ha sido leído en base a la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación la enmienda transaccional presentada por el mismo Grupo a la 229 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Pasamos ahora a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, así como, en el mismo bloque, las enmiendas de los Diputados del Grupo Parlamentario que las han suscrito individualmente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. *(El señor García Tizón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Rogaría que se procediera a la votación separada de la enmienda número 160 y, dentro de ella, la parte que corresponde al artículo 19.1 a), así como la 157, también de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Debe entenderse, señor Cuatrecasas, que la parte de la enmienda retirada en ese caso es aquella que hace referencia al párrafo b), es decir, aquél que ha sido transado, y no la que hace referencia al párrafo a). ¿Es así, verdad? *(Asentimiento.)*

Sometemos entonces a votación la enmienda número 160, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en lo que hace referencia al párrafo a) del artículo 19.1, que no ha sido retirada.

Repito los términos de la votación: se somete a votación la parte de la enmienda 160, del Grupo Parla-

rio de Minoría Catalana, que no ha sido retirada. Obviamente, la otra parte retirada no está sometida a la consideración de la Comisión. Sólo es sometible a la consideración de la Comisión aquella parte no retirada. He preguntado al representante de Minoría Catalana y afirma que está retirada aquella parte que hace referencia a la letra b) y no la que hace referencia a la letra a).

Se somete a votación la parte de la enmienda 160, de la Minoría Catalana, que no ha sido retirada, es decir, aquella que hace referencia a la letra a) del número 1 del artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de referencia.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 157, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 157, de la Minoría Catalana.

Sometemos ahora a votación el resto de las enmiendas de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas restantes del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 36 a 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). (El señor De la Vallina pide la palabra.)

Tiene la palabra S. S.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Entre las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, si no he entendido mal hay una «in voce» al artículo 19. ¿Está viva para la votación o no?

El señor PRESIDENTE: Sí, sí, desde luego.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Rogaría que fuera votada aparte.

El señor PRESIDENTE: Votación separada. El señor Secretario va a dar lectura a la enmienda «in voce» por si algún señor Diputado no la conoce.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Enmienda «in voce» al artículo 19.1.a): añadir a continuación de la expresión «reglamentariamente se determinen» la frase «por la Administración a la que pertenece el puesto de trabajo».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación en primer lugar la enmienda «in voce» que acaba de ser leída, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda «in voce».

Se somete a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Se somete ahora a votación el texto de los artículos 18 a 21 de este Capítulo IV de la Ley.

Se entiende que en la letra b) del número 1 del artículo 19, ya la Comisión se ha pronunciado respecto de uno de sus párrafos al añadir esa enmienda. En todo caso, ahora en la votación está incluido ese aspecto respecto del plazo. Así que, en esos términos, y todos conjuntamente, se someten a votación estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 18 a 21, ambos inclusive, del proyecto de Ley.

El siguiente Capítulo de la Ley tiene dos artículos que esta Presidencia, no sé si muy optimistamente, pretende que puedan ser debatidos y votados en el tiempo de que dispone la Comisión. En todo caso, vamos a continuar. Capítulo V

Corresponde al Grupo Parlamentario Popular la defensa de las enmiendas a los artículos 22 y 23 de la Ley.

El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, en relación con el régimen de retribuciones y la regulación que establece el presente proyecto de Ley, debe indicarse que nuestro sistema actual de retribuciones presenta como principales defectos el que, en primer lugar, esas retribuciones son muy inferiores a las que se producen con el sector privado, creando una franca discriminación respecto de otros trabajadores de dicho sector privado. Asimismo, que los distintos componentes —y esta sería la segunda objeción— de estas retribuciones se hallan fragmentados, distintos en su cuantía, y con incidencia grave sobre las retribuciones totales de los funcionarios.

Ante estas dos características, parece lo lógico que una nueva regulación de Función Pública trajera consigo la

superación de estos dos defectos, haciendo que nuestros funcionarios se equipararan en sus retribuciones con el sector privado y que desapareciera esa fragmentación y esa particular distinción que se hace de los distintos componentes, que va a tener su incidencia en otras muchas cuestiones, tales como, por ejemplo, derechos pasivos, pagas extraordinarias, etcétera.

Entendemos que en cuestión de retribuciones habría de irse a un nuevo sistema en el cual la objetividad, la claridad, la sencillez y la generalidad fuesen las pautas que determinasen una reforma de la Función Pública, especialmente en el sistema de retribuciones.

Desgraciadamente, el proyecto de Ley no atiende a esta dirección que, a nuestro modo de ver, es la que se conforma con una Administración moderna, con una actitud de equiparación y justicia respecto de nuestros funcionarios, y deja las cosas tan mal como están en el momento actual y, en determinadas ocasiones, o en determinadas situaciones, las empeora.

No es cierto, como se ha venido afirmando por destacados miembros del Gobierno, que con el actual sistema de retribuciones que presenta este proyecto de Ley se vaya a producir una mayor justicia en la distribución y retribución de los funcionarios. De aquí nuestras enmiendas, una de ellas de supresión, otras de modificación y otras de texto alternativo.

En primer lugar, nos parece que la diversificación que se hace en el proyecto de Ley entre retribuciones básicas y retribuciones complementarias no tiene ninguna justificación, salvo el determinar un cierto abanico salarial, si no va acompañada de una Disposición que tendiera a la equiparación con el sector privado y que esta distinción no tuviera operatividad respecto de los derechos pasivos. El mantener la distinción entre retribuciones básicas y retribuciones complementarias significa consagrar, una vez más, un diferente tratamiento retributivo a nuestros funcionarios, especialmente en lo relativo a su trascendencia en materia de derechos pasivos, y convertirá a nuestros funcionarios en un sector peor pagado, peor remunerado y con peor asistencia social que otros trabajadores por cuneta ajena en el resto de la sociedad española.

No comprendemos que en un proyecto que quiere ser progresivo, que quiere ser moderno, que quiere ser más justo en las retribuciones de los funcionarios, se consagre un diferente tratamiento retributivo que va a ser francamente injusto para nuestros funcionarios públicos.

En segundo lugar, y entrando más pormenorizadamente en el análisis de los distintos conceptos, se echa en falta, en cuanto a las retribuciones básicas, distintos componentes que deben de fijar esta retribución. Así, en la fijación del sueldo no se tiene en cuenta el grado personal de cada funcionario, con lo cual, indudablemente, va a haber una merma de sus retribuciones y no se va a producir una equiparación. No hay una equiparación, al menos en este sueldo, con el salario mínimo interprofesional; no se produce en materia de pagas extraordinarias esa tendencia y ese anhelo y deseo que se ha suscitado en todas las organizaciones profesionales y sindicales,

incluidas las que están más próximas al propio Partido Socialista, de hacer estas pagas extraordinarias equivalentes o iguales a una mensualidad completa. Creo que van a tener difícil los miembros del Partido Socialista el explicar a miembros de UGT, de Comisiones Obreras y al resto de las organizaciones sindicales, por qué cuando están en el Gobierno, por qué cuando tienen la responsabilidad de equiparar a los funcionarios a otros sectores, este deseo no se ve cumplido.

Respecto a las retribuciones complementarias, no se produce tampoco una mayor justicia en el sistema retributivo. Antes, por el contrario, se introducen factores peligrosos que van a dar mayor subjetividad al tratamiento del sistema retributivo. Y me refiero específicamente a la aparición del denominado complemento de productividad, cuando no ha existido una sola central sindical ni una sola organización profesional que haya avalado o suscrito este determinado complemento de productividad.

Decía bien antes el señor Gimeno, portavoz del Grupo Socialista, que la empresa pública, la Administración, no es equiparable con el sector privado. Pues bien, con el complemento de productividad rompe este criterio que anteriormente ha manifestado e introduce un factor de riesgo distributivo en todo nuestro sistema de remuneración de los funcionarios públicos. Porque hay que ser conscientes y hay que saber lo que se hace cuando se introduce un sistema o un criterio como el complemento de productividad.

Sabe muy bien el Grupo Socialista, sabe muy bien el Gobierno, que este complemento de productividad tenderá indudablemente a provocar focos de tensión dentro de la Administración en los momentos en los que se suprima. Y esto es malo para la Administración, amén de que tal complemento de productividad, por lo que de subjetividad trae consigo, indudablemente va a crear situaciones propicias al amiguismo, situaciones propicias al nepotismo, situaciones, en definitiva, que no van a favorecer en absoluto un tratamiento generalizado de nuestra Función Pública. Creo que debe considerar profundamente este tratamiento, debe de verdad el Grupo Socialista, si quiere hacer una Ley justa, una Ley progresiva, una Ley que, de alguna manera, permita la acomodación de nuestros funcionarios públicos a lo que demanda nuestra sociedad actual, replantearse este tema, aceptar las enmiendas que por los distintos Grupos se han planteado en este sentido, y llegar a las siguientes conclusiones:

Uno, que la retribución de los funcionarios debe de ser igual a la que se produce en el sector privado.

Dos, de cualquier diversificación en los componentes del régimen de retribuciones, ya sea en base a complementarias o básicas, solamente puede tener efectos respecto de determinar un abanico salarial, pero en modo alguno puede servir de base para determinar posteriormente los derechos pasivos, ya que los derechos pasivos de los funcionarios deben ser sobre la totalidad de la retribuciones que percibe el funcionario. Esto es lo justo, esto es lo progresista y esto es lo que la sociedad y los

funcionarios esperan de estas Cortes y de esta legislatura.

Tres, que nuestro sistema de derechos pasivos debe conformarse a lo que sucede en el resto de los sectores de trabajadores en nuestra sociedad y no producir una discriminación respecto de los funcionarios públicos, que desgraciadamente ven cada vez mermar sus posibilidades y su poder adquisitivo, ya que hasta ahora los incrementos en las retribuciones, en las básicas fundamentalmente —las complementarias serán prácticamente congeladas— no exceden, como máximo, de un 5 o un 6 por ciento anual, mientras que en otros sectores llegan al 12, al 9 o al 8 por ciento, cuando menos. En la Función Pública seguimos con esta situación desde hace muchos años y era necesario cambiar el criterio, pero con este sistema de regulación no va a ser posible.

Y, cuatro, es preciso alejar de todo el sistema de retribuciones y de remuneraciones en la Función Pública todo lo que puedan ser criterios de subjetividad, criterios de productividad, criterios, en definitiva, que no traen consigo un tratamiento general, homogéneo, equitativo y justo para todos los funcionarios públicos. Creo que éste es otro de los graves riesgos del proyecto de Ley, uno de los graves inconvenientes que va a tener este proyecto de Ley para su asunción por la sociedad española, y creo que va a ser, en definitiva, uno de las grandes dificultades que va a tener el Partido Socialista al explicar a los propios funcionarios, a sus propias centrales sindicales, a toda la sociedad, por qué al funcionario en el sistema retributivo le castiga, por qué antepone otros criterios, otros intereses y no da a nuestros funcionarios públicos la oportunidad de equipararse con otros sectores de la población.

No valen declaraciones, y permítame esta expresión el señor Presidente, del Ministro de la Presidencia de que se solucionan los problemas retributivos. Antes, por el contrario, se agravan, y un simple examen del texto de la Ley determina que es más regresivo, más reaccionario, más cavernícola de lo que en los momentos actuales existe respecto de nuestra Función Pública.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón.

En nombre del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

De nuestras enmiendas planteadas a este capítulo, querría indicar que las números 164 y 65 están ya recogidas en el informe de la Ponencia y, por tanto, no se someten a la consideración de la Comisión.

Respecto a la enmienda número 167, quiero indicar que su último párrafo, donde dice: «Este complemento será asignado a puestos de trabajo que figurarán...», etcétera, queda retirado en este momento. Por tanto, la enmienda simplemente llegaría hasta el punto de la redacción que dice: «... y una reclasificación de puestos de

trabajo cuyo nivel determine las características citadas». Aquí acabaría el texto de la enmienda.

De la misma manera, en la enmienda número 168, se mantiene única y exclusivamente la referencia a la supresión del párrafo c). El párrafo anterior, que proponía añadir cierta redacción a la definición de retribuciones complementarias, se retira en este momento.

Por tanto, simplemente, sería enmienda de supresión del párrafo c).

Señor Presidente, hechas estas aclaraciones en cuanto a las enmiendas, querría referirme brevemente a ellas. En cuanto a la enmienda 166, pienso que el tema de las pagas extraordinarias ha de ser contemplado de forma que realmente los funcionarios tengan derecho a la percepción de una mensualidad completa, con rotundidad en este caso. El texto que viene de la Ponencia, en definitiva, el del proyecto de Ley, mantiene una redacción que puede dar lugar a confusión. Esta es la razón de plantear nuestra enmienda.

En cuanto a la enmienda número 167, sería deseable que las retribuciones complementarias fuesen auténticamente excepcionales por contener ya la retribución básica de por sí aquello que ha de ser la remuneración del funcionario. Como esto es un tránsito difícil desde la realidad actual a lo que se desea, que al menos cuando se especifican las retribuciones complementarias éstas queden perfectamente regladas y no se pueda generalizar de una forma que vuelva a entrarse en una situación que ya han criticado diversos Grupos Parlamentarios y que los propios funcionarios desearían ver modificada de una vez para siempre.

Por tanto, cuando se habla, por ejemplo, del aspecto de complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo, nos parece bien en principio la asunción en el texto del proyecto de Ley que ahora se propone esa especificidad, pero que esto no sea una situación permanente, porque entonces se desvirtuaría a la larga el sentido y el objetivo de ese complemento específico, añadiéndolo a la nueva categoría de retribuciones complementarias que pueden ser atribuidas con una clara visión meramente subjetiva.

De la misma manera, en cuanto al párrafo c) de este artículo 22, número 3, complemento de productividad, pedimos su supresión, porque entendemos que la productividad está en la base del ejercicio de la función y, por tanto, no tiene por qué premiarse algo que de suyo es exigible. Me parece que no es necesaria mayor argumentación sobre esta temática.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

El señor García Agudín, para la defensa de su enmienda tiene la palabra.

El señor GARCÍA AGUDÍN: Casi telegráficamente, señor Presidente, tres nociones al respecto. Primero, la voluntad de podar, es decir, eliminar todo lo que es puramente reglamentario y que facilitaría el que el texto legal fuese de contenido específicamente normativo, dejan-

do de lado cuanto se refiere a aspectos adjetivos y reglamentarios que se contienen en el proyecto, muy detenidamente, en el apartado c).

En segundo lugar, nosotros creemos que el complemento específico debería ser bautizado de otra manera, porque todos los complementos son específicos. Nosotros hemos intentado modestamente llamarle complemento de puesto de trabajo; quizá no sea muy feliz la denominación, pero nos parece que sería interesante encontrar una definición más precisa, porque complemento específico habría que decir siempre, sin especificar las propiedades, complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares..., etcétera, y esto es simplemente ambiguo.

En tercer lugar, únicamente diferenciarnos de los Grupos anteriores en cuanto que admitimos la posibilidad teórica y la autorización legal para que se dedique un complemento de productividad. Realmente, es arriesgada su aplicación práctica, pero nos parece ciertamente que no es justo, en absoluto, el que de dos funcionarios situados en mesas paralelas uno esté trabajando a pleno rendimiento, echando el resto, diríamos, por cariño a la Función Pública, y el otro esté lánguidamente cumpliendo su función, cobrando exactamente lo mismo. Ciertamente que los riesgos de su aplicación son evidentes, pero nos parece que el contar aquí una autorización legal aproximada, lo que sí es deseable, a que el rendimiento y la productividad del funcionario público se asimilase a los rendimientos que se dan en la empresa privada. Este es, pues, el sentido único de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

¿El señor Monforte no se encuentra en la sala? (Pausa.)

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, el señor Monforte ha debido ausentarse y me ha pedido que, por favor, se sometan a votación sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. El señor Romay Beccaria tiene alguna enmienda a este artículo.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, la enmienda ha sido aceptada por la Ponencia y, en consecuencia, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene dos enmiendas, las números 73 y 74. Para su defensa, tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, aun cuando no me parece que sean horas muy hábiles para defender enmiendas en Comisión, estando convocado el Pleno, con la venia del señor Presidente las defenderé con la brevedad que la circunstancia impone.

Partiendo del sistema del proyecto, cuya crítica ha sido formulada por las enmiendas de nuestro Grupo, defendi-

das por mi compañero, son dos enmiendas concretas, de carácter técnico en cierta forma, intentando moverme dentro de la línea del proyecto y para perfeccionar el mismo.

La enmienda número 73 se refiere al apartado c) del número 3, donde dentro del complemento de productividad me parece que habría que suprimir la actividad extraordinaria, o al menos buscar otra expresión en su caso —yo la suprimo en mi enmienda—, en cuanto que la actividad extraordinaria tiene otro tratamiento retributivo en el propio artículo, apartado d): las gratificaciones por servicios extraordinarios. Me parece que no sería correcto dejar en el apartado c) la actividad extraordinaria.

En segundo lugar, la enmienda número 73 pretende añadir al final de este apartado c): «... y su concesión se efectuará por acuerdo debidamente motivado». La motivación del acuerdo que conceda estos complementos de productividad me parece que es obvia: intenta garantizar la transparencia y, en su caso, el control que se pueda efectuar de esta decisión de la Administración, decisión que tiene un riesgo, como el representante del Grupo Centrista acaba de exponer, pero riesgo que puede ser oportuno correr, aunque con los debidos controles. Uno de esos controles es el que se puede derivar de la necesaria motivación de estos actos de concesión. Si la motivación es siempre una práctica conveniente en el actuar de la Administración, en estos supuestos en que es muy discutible el ejercicio que se pueda hacer de esta facultad discrecional a la hora de otorgar esos complementos, me parece que con mayor motivo en este supuesto debe exigirse esa motivación, que es lo que persigue nuestra enmienda número 73.

La enmienda número 74 pretende concretar el supuesto de las indemnizaciones, que no parecen suficientemente perfiladas quizá técnicamente en este apartado 4, en el sentido de decir que los funcionarios percibirán las indemnizaciones que vengan a compensar aquellos servicios no retribuidos por las básicas y complementarias, es decir, por las retribuciones que en los apartados anteriores de este artículo 22 se establecen.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Vallina.

El señor Carro tiene presentada la enmienda número 18. Si desea defenderla, tiene S. S. la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente, la enmienda número 18 es la única que se presenta a este Capítulo, que por cierto, señor Presidente, es el único Capítulo comprensible de todo el proyecto. Es el Capítulo referente a habas contadas, conceptos retributivos, y realmente esto sí entra dentro de mi capacidad de comprensión del proyecto. Lo único, señor Presidente.

Mi enmienda al artículo 22, consiguientemente es muy pequeña y muy modesta. En primer lugar, la enmienda se refiere al punto 3, apartado b), en donde se enumeran una serie de complementos, entre ellos el de incompatibilidad. Señor Presidente, señorías, la incompatibilidad

es una norma general para toda la Función Pública. Yo no me explico cómo, habiendo sido declarada la incompatibilidad, sobre todo por el Grupo Socialista, como una meta deseable para toda la Función Pública, a las personas declaradas incompatibles se les va a dar ningún complemento. Entonces, este complemento tendría que extenderse a todos. Yo creo que esto es un absurdo que el buen sentido del Grupo Socialista había de rectificar.

La segunda enmienda, señor Presidente, es el apartado c), que tan enmendado ha sido por todos mis colegas, el relativo al complemento de productividad. El complemento de productividad es de implantación muy compleja. La productividad es muy difícilmente mensurable en la Función Pública y debería ser exigida para todos los funcionarios al máximo, como bien han dicho algunos colegas que me han precedido en el uso de la palabra. En mi enmienda únicamente se admite el complemento de productividad para ciertos Cuerpos muy específicos, como es el Cuerpo de la Inspección Fiscal, donde sí es mensurable esta productividad.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno. Le ruego la máxima brevedad.

El señor GIMENO MARIN: Muy brevemente, intentando contestar, en principio, al señor Tizón, que yo creo que ha planteado la globalidad del problema muy correctamente, pero con el que no comparto muchos de sus planteamientos. Por ejemplo, señor Tizón, a mí me parece que hablar con carácter tan general y decir que las retribuciones de la Función Pública son inferiores a las del sector privado, creo que es una simplificación excesiva. Habría que ir a unas provincias u otras, porque, como usted sabe, los Convenios colectivos laborales son distintos en Ciudad Real que en Vizcaya, en Barcelona o en Madrid —estoy citando supuestos distintos— y no son iguales los altos funcionarios de la Administración que los bajos, etcétera.

En cuanto a decir que las conclusiones del proyecto que presenta el Gobierno van a un sistema cavernícola, yo le digo que el sistema cavernícola es del que partimos. Un auxiliar administrativo de la Seguridad Social no cobra lo mismo que otro del resto de la Función Pública, y uno de un organismo autónomo no cobra lo mismo que otro de distinto organismo autónomo, y S. S. lo sabe. Eso no es sólo para un auxiliar, sino que para todos los funcionarios actualmente existe un caos que, o se pone orden, o no hay manera de funcionar en la Administración pública. Esto es así.

En tal sentido, yo creo que el proyecto pretende simplificar y resolver algunos de estos problemas. La explicación muy rápida respecto a los puntos que plantea usted es la siguiente:

Pagas extraordinarias igual a una mensualidad. Evidentemente, es una reivindicación general. El problema, que usted conoce, es que hay dos maneras de entender la igualdad de las pagas extraordinarias con la totalidad de la retribución. Si hoy lo planteamos para que esas pagas

sean iguales, ¿qué hacemos? Podemos hacer dos cosas: si los presupuestos globales en el año son totales, hay dos maneras, disminuir las retribuciones de cada mes, y usted sabe que tendremos las pagas extraordinarias iguales a todas las retribuciones. ¿Querrán eso los funcionarios? No lo sé. Parece que, en principio, sería mucho más complicado y conflictivo, porque tampoco hay que ir a esa ilusión monetaria de que si las pagas extraordinarias son iguales a todas las retribuciones se van a resolver los problemas. Habrá que hablar de retribuciones totales anuales, y yo creo que esa es la situación, que las distribuiremos en doce o en catorce pagas. Ese es el problema de fondo que existe, y usted lo sabe. Si no, lo que haríamos sería incrementar las retribuciones del orden de 90.000 millones en estos momentos. ¿Eso es lo que hay que hacer? Ese es un planteamiento. Podríamos ir a ese principio y se generaría esa situación.

El sistema que propone el proyecto —y de alguna manera empiezo a contestar a sus conclusiones, fundamentalmente por la escasez de tiempo que tenemos—, en cuanto a retribuciones básicas, es que sean iguales para todas las Administraciones y para todos los funcionarios, de acuerdo con los grupos a los que pertenecen dentro de la Función Pública fundamentalmente. Esa es la idea que se plantea.

En cuanto a las retribuciones complementarias, con ese planteamiento a que luego me referiré respecto a las consecuencias para derechos pasivos, que es otro problema sin duda, yo creo que el esquema que plantea el proyecto es altamente positivo. ¿En qué sentido? Por un lado, lo que se pretende ahora es que las retribuciones sean en función del puesto y no sólo en función del funcionario. Hay dos partes en las retribuciones complementarias, y en las básicas también. Por un lado, el complemento de destino corresponde al nivel del puesto; es decir, cuando a un puesto se le asigne un nivel, tendrá automáticamente un complemento de destino y, en la medida en que un funcionario trabaje en ese puesto, automáticamente lo tendrá. El complemento específico lo que pretende es primar puestos del mismo nivel —y simplifico el problema—, por su diferente dificultad.

Usted sabe, porque conoce la Administración y trabaja en ella, que los puestos son de distinta dificultad. Ahora se me ocurre un caso muy directo que conozco. Un Director provincial de trabajo, en una época de crisis como la actual es muy distinto que un Director provincial de Industria, por ejemplo. Es muy distinto porque tiene que someterse a la crisis y a la presión total de cantidad de trabajadores a los que se les rescinde sus contratos a través de los expedientes de regulación de empleo. Es lógico pensar que, para que quieran ir los funcionarios a esos puestos, que tampoco quieren porque a veces cobran menos los puestos directivos que un funcionario de determinado nivel que esté trabajando para ese cargo directivo, hace falta un incentivo y lo que se pretende es primar con ese complemento específico esas especiales dificultades que se plantean.

En cualquier caso, respecto a algunas matizaciones que se han hecho por algunos de sus compañeros, quiero

decir que ese complemento específico considera la globalidad de todas esas dificultades, de todas esas especiales circunstancias de ese puesto de trabajo.

El complemento de productividad obedece a una razón muy simple. Evidentemente, no es lo mismo la empresa pública que la empresa privada, pero también es cierto, aunque no sé si ha quedado claro antes, que hay que tender a aproximarse a mejoras de gestión, existentes, también en la empresa privada. Usted sabe que dos funcionarios pueden no trabajar lo mismo y parece, por lo menos, objetivamente justo que al que trabaja más dentro de un mismo puesto se le pague más. ¿Por qué? Porque hay que incentivar al funcionario para que trabaje más. No cabe pensar, y teóricamente es imposible, que todos los funcionarios, que son muy buenos, van a trabajar lo mismo. La realidad, la triste realidad, es que no va a ser así en la Función Pública, igual que no lo es en la empresa privada.

Sobre el tema de las consecuencias que el sistema retributivo tiene para las clases pasivas, ¿usted ha visto alguna empresa privada en que tenga todo en un único concepto? Tampoco, porque existe el sueldo base y cantidad de especificaciones al respecto. Y lo mismo en la Administración también. ¿Cuáles son las consecuencias? Habrá que discutir la Seguridad Social de los funcionarios públicos, evidentemente, y habrá que discutir también —y ya sabe usted que es uno de los grandes temas pendientes en esta legislatura— la reforma del sistema de la Seguridad Social. Parece deseable que sean análogos los sistemas del trabajador privado y del de la Función Pública. Habrá que caminar hacia ello, pero tendrá que regularse en el sistema de la Seguridad Social. No me lo plantee ahora usted tan directamente para que se resuelva aquí. En cualquier caso, yo sé que es una simplificación y sé que las normas para derechos pasivos no son las mismas. Con las mutualidades y todo ese complejo sistema que existe todavía superviviente en estos momentos, yo le puedo decir que, en términos medios —yo sé que a nivel individual es muy distinto, por las razones históricas que sean—, las pensiones medias de los funcionarios no son inferiores a las pensiones medias de los trabajadores. Digo medias, no las que corresponden en derecho a cada funcionario o a cada trabajador si hoy se jubilan con unos requisitos de unos años de trabajo.

Esa es la realidad y, en nuestra opinión, este sistema favorece, simplifica y mejora ostensiblemente todo este problema. ¿Que van a existir dificultades en el complemento de productividad? Sin duda, ya lo sé, pero esforcémonos porque hay que primar al funcionario que trabaje más. El problema que ya ha planteado el portavoz del Grupo Centrista, y tiene razón, es la dificultad de establecer las cautelas y los mecanismos para que esos problemas se puedan resolver. Algunas cautelas se establecen en el propio proyecto de Ley y a lo mejor, habrá que pensar más. Yo estoy convencido de que los representantes sindicales de los funcionarios estarán muy atentos también a estos problemas, porque lógicamente van a protestar en caso de que los criterios fueran arbitrarios.

Con estos principios generales que se han planteado, contestándole a usted, yo creo que prácticamente doy contestación a todas las enmiendas. Cambiar el concepto de complemento específico por complemento de puesto de trabajo es una posibilidad. En cualquier caso, nosotros preferimos, por el momento, dejar el proyecto de Ley tal y como está.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: También muy brevemente, y en el mismo tono que ha empleado el señor Gimeno, que yo le agradezco, pero tengo que hacerle algunas precisiones.

Dice que las retribuciones de los funcionarios públicos no son distintas de las que se dan en el sector privado y pone ejemplos, según se compare en las distintas provincias. Baste recordar, simplemente, que el aumento que se ha venido produciendo en las retribuciones de la Función Pública escasamente llega al 6 por ciento, en tanto que en todo el conjunto, provincia a provincia y general, del sector privado supera el 8 por ciento durante todo este tiempo atrás. Por tanto, hay ahí tres puntos de diferencia que vienen, de alguna manera, gravitando desfavorablemente sobre los funcionarios.

En segundo lugar, dice que debe hacerse un tratamiento distinto respecto de los funcionarios, pero, claro, no debe comparar un auxiliar con un técnico de Administración Civil. Eso no sucede tampoco en el sector privado: no puede comparar un administrativo con un funcionario de un cuerpo superior, como, por ejemplo un ingeniero de caminos o un arquitecto; esto tampoco sucede en la empresa privada. Por tanto, no confundamos los términos. Apliquemos esos mismos conceptos, pero en igualdad de categorías o de clases. Si comparamos auxiliares de la Administración, comparémoslos con auxiliares en el sector privado. Si comparamos puestos de mayor responsabilidad en la Función Pública, comparémoslos también en el sector privado. Y sector a sector, categoría a categoría deben de reconocer, y creo que lo reconocen, que el tratamiento retributivo es muy inferior entre ambos sectores casi llega la diferencia a más de un 60 por ciento.

Respecto del complemento de productividad, yo lamentó tener que ser reiterativo. Es un complemento de imposible aplicación de la Administración Pública, es un complemento que provocará tensiones, es un complemento, y ustedes lo saben, y muchos de ustedes participan de ese criterio, que no debe imponerse en la Administración Pública. Y sus centrales sindicales, todas las organizaciones profesionales, lo han rechazado por la imposibilidad de aplicación, porque o bien se convertirá en una generalización, o provocará muchas tensiones en el seno de la Función Pública.

Finalmente, en el tema de clases pasivas, de derechos pasivos, yo sé, y conoce también el Grupo Popular, que está pendiente una regulación específica, pero parece

oportuno que, en una Ley de medidas de reforma de la Función Pública, los funcionarios supieran de una vez por todas que su derechos pasivos tuviesen, al menos, la tendencia de equiparación a lo que sucede en el sector privado.

Y me va a permitir que aun en la comparación media que pueden existir entre los dos sectores, público y privado, diga que las retribuciones o las pensiones de los haberes pasivos de los funcionarios públicos alcanzan, en el mejor de los casos, no más allá del 65 por ciento de sus retribuciones. En otras palabras, no llegan apenas al 70 de lo que sucede en el sector privado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A usted, señor García Tizón. (El señor Cuatrecasas pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, pediría votación separada de la enmienda 435, del Grupo Popular, así como de la enmienda número 292, del señor Guimón, del Grupo Popular, que me parece que es la única en donde se pide la supresión de la letra c) del número 3 del artículo 22. (El señor García-Tizón pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, si fuese posible, pediríamos votación separada de la enmienda del Grupo Centrista, en cuanto al apartado c) de esa enmienda, que es la número 40, que habla del complemento de productividad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos entonces a votación, en primer lugar, la enmienda número 435, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 435, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación la enmienda número 292, suscrita por el señor Guimón Ugartechea, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 292.

Sometemos ahora a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y aquellas suscritas por Diputados de ese Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana entendiendo que las números 167 y 168 han sido retiradas parcialmente, en los términos que el señor Cuatrecasas señaló en su intervención.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Se somete ahora a votación la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Centrista, en lo que hace referencia a la letra c) del artículo al que alude.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda, en ese apartado.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Perdon, señor Presidente, nosotros votamos en contra.

El señor PRESIDENTE: Vamos a repetir la votación.

Se repite la votación de la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Centrista, en lo que hace referencia al párrafo c) de ese artículo.

Efectuada nuevamente la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Centrista, en ese aspecto.

Sometemos seguidamente a votación el resto de la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Centrista.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Se someten ahora a votación los artículos 22 y 23 del proyecto de Ley, conforme al texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 22 y 23 del proyecto de Ley.

Pasando en veintiún minutos de la hora en que estaba convocado el Pleno, procede levantar la sesión hasta mañana a las ocho de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.